UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

7 de marzo, 2019

ACTA No. 2720-2019

PRESENTES: Carlos Montoya Rodríguez, quien preside la sesión

Álvaro García Otárola

Gustavo Amador Hernández Carolina Amerling Quesada Nora González Chacón Guiselle Bolaños Mora Vernor Muñoz Villalobos Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general

Secretaría Consejo Universitario

Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. Oficina Jurídica

Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTE: Rodrigo Arias Camacho

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y cinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

CARLOS MONTOYA: Buenos días. Damos inicio a la sesión 2720-2019 del 7 de marzo del 2019. Tenemos varios oficios de la Oficina Jurídica para incluir, las REFs. CU. 126-2019, 127-2019, 128-2019, 129-2019 y 130-2019, también algunos dictámenes de la Comisión Plan Presupuesto, las referencias CU.CPP-2019-007, 2019-008 y 2019-009.

ÁLVARO GARCÍA: Buenos días. Es para indicar que dentro de esas inclusiones de la Comisión Plan Presupuesto, hay uno que debe ponerse como punto a), el CU.CPP-2019-008.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS

- Oficio de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio referente al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2710-2019, Art. III, inciso 10), celebrada el 17 de enero del 2019. (Continuación). Además, oficio suscrito por la coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, referente a la resolución No. 1-2018 de la Junta de Relaciones Laborales, sobre solicitud de intervención interpuesta por una persona funcionaria. REF.CU. 040-2019 y REF.CU. 087-2019
- Oficio de la Oficina Jurídica en el que remite criterio sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Linda María Madriz Bermúdez, en contra de la propuesta de perfil, correspondiente al concurso interno conducente a la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Educación. REF.CU. 127-2019
- 3. Oficio de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio sobre el recurso interpuesto por la funcionaria Jenny Bogantes Pessoa, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación. REF.CU. 126-2019
- 4. Oficio de la Oficina Jurídica en el que remite criterio sobre el recurso interpuesto por la funcionaria Ana Lorena Soto Barquero, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Educación. REF.CU. 128-2019
- Oficio de la Oficina Jurídica, referente a los recursos de revocatoria interpuestos por varias funcionarias, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación. REF.CU. 129-2019
- 6. Oficio de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Zarelly Sibaja Trejos, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación. REF.CU. 130-2019

III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION PLAN PRESUPUESTO

a. Informe de Ejecuciones Presupuestarias de enero al 31 de diciembre del 2018, Informe de Modificaciones Presupuestarias

- 2018, Ejecución Presupuestaria de la FEUNED al 30 de junio del 2018. CU.CPP-2019-008
- b. Exoneración de pago de aranceles en los programas de francés, ingles para adultos e ingles para adolescentes. CU.CPP-2018-058
- c. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CPP-2019-007
- d. Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, Il semestre del 2018. CU.CPP-2019-009

2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta de Reglamento para la Contratación de Personal Jubilado de los diferentes Regímenes de Pensiones y Jubilaciones del país. CU.CAJ-2018-062
- b. Propuesta de Reglamento de la Galeria de Próceres de la Educación y la Cultura Costarricense. CU.CAJ-2018-055
- c. Capítulo III del Reglamento de Concusos para la Selección de Personal. CU.CAJ-2018-101
- d. Propuesta de modificación del Art. 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. CU.CAJ-2019-010
- e. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y Grupo de Consultoría y Servicios Marítimos, CSMG S.A., para el desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta. CU.CAJ-2019-011
- f. Propuesta de modificación del capítulo VIII del Agoitamiento de la Vía Administrativa del Reglamento del Consejo Universitari y sus comisiones. CU.CAJ-2019-014

3. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

 Dictamen de mayoría y de minoría en relación con la creación y ublicación del Programa de Agenda Joven. CU.CPDA-2018-030 y REF.CU. 706-2018

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional. CU.CPDOyA-2018-035
- b. Propuesta de perfil para el cartel de publicación y el cronograma para la selección del/la "Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional". CU.CPDOyA-2018-039 (Continuación)
- c. Propuesta de perfil para el cartel de publicación y el cronograma para la selección del/la "jefe de la Oficina de Tesorería". CU.CPDOyA-2018-040
- d. Propuesta de perfil, cartel de publicación y el cronograma para la selección del director o directora del Centro de Educación Ambiental. CU.CPDOyA-2018-047
- e. Propuesta de perfil, cartel de publicación y cronograma para la selección del jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos. CU.CPDOyA-2018-052

5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED". Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016 y REF. CU-090-2017
- b. Propuesta de política, estructura y funciones para los Centros Universitarios como gestores de cambio y de desarrollo local y regional. CU.CPDEyCU-2018-004 y REF.CU. 662-2018 (PENDIENTE HASTA QUE SE RECIBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO, REFERENTE AL CONSEJO INSTITUCIONAL DE DOCENCIA)

VISITAS PENDIENTES:

- 1. Visita Junta Directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y sesión 2351-2014, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014 (INVITARLOS EN EL MES DE MARZO)
- 2. Visita de la señora Zaidett Barrientos para presentar los resultados del proyecto de investigación: "Análisis preliminar de las amenazas de la inestabilidad de laderas y de la licuefacción sísmica de suelos en los centros universitarios de la Universidad Estatal a

Distancia (UNED), Costa Rica" y las generalidades de un Sistema de Observación, Alerta, Alarma, Advertencia y Respuesta (SOAAAR). REF. CU. 719-2017 (**Sesión 2628-2017**, Art. III, inciso 3)

3. Sesión abierta del Consejo Universitario con la participación del CIEI, para analizar la relación UNED – comunidades, en cuanto a la pertinencia social, calidad de servicios y la igualdad de oportunidades para los estudiantes de la UNED en todas las regiones del país. REF.CU.CPDEyCU-2016-023 (**Sesión 2636-2018,** Art. II, 3-b)

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS

1. Oficio de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio referente al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2710-2019, Art. III, inciso 10), celebrada el 17 de enero del 2019. (Continuación). Además, oficio suscrito por la coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, referente a la resolución No. 1-2018 de la Junta de Relaciones Laborales, sobre solicitud de intervención interpuesta por una persona funcionaria.

Se conoce el oficio O.J.2019-037 del 05 de febrero del 2019 (REF. CU-040-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2710-2019, Art. III, inciso 10) del 17 de enero del 2019, referente a la Resolución JRL No. 1-2018 de la Junta de Relaciones Laborales, indica las razones por las cuales la totalidad de los abogados de la Oficina Jurídica deben abstenerse de conocer el recurso de apelación contra la resolución de Rectoría No. 186-2018.

Además, el oficio VP-CIT-2019-009 del 21 de febrero del 2019 (REF. CU-087-2019), suscrito por la señora Adriana Oviedo Vega, coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 166-2019, Art. III, celebrada el 21 de febrero del 2019, referente a la resolución No. 1-2018 de la Junta de Relaciones Laborales, sobre solicitud de intervención interpuesta por una persona funcionaria, con fecha del 01 de noviembre del 2018.

CARLOS MONTOYA: Inicialmente el Consejo Universitario había tomado el acuerdo de invitar al órgano director para que nos explicara de acuerdo a lo que ya nos habían dicho, de la imposibildad de participar ellos como parte del proceso, pero que sí era importante que los miembros conocieran lo que habían llevado a cabo en ese proceso.

Además, la semana anterior o hace quince días, entró una nota de la Comisión Institucional de Teletrabajo, por lo que los dos temas me parece que son pertinentes que se conozcan de una vez.

Le vamos a dar la palabra a doña Ana Lucía para que nos haga una breve explicación de lo que se trata.

Se activa el protocolo de confidencialidad.

Además, se da lectura al oficio VP-CIT-2019-009, del 21 de febrero del 2019, suscrito por la coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo. (REF. CU-087-2019)

CARLOS MONTOYA: Efectivamente, no se están refiriendo al fondo del caso, lo que están haciendo es externando su opinión a lo que se le informó por parte de la Junta de Relaciones Laborales. Al ser un caso que todavía está en estudio me parece que lo que se tiene que hacer es darse por recibida la nota.

Los que estén a favor manifiéstelo. Todos a favor excepto doña Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, que vota en contra. Lo aprobamos en firme.

Con 7 votos a favor y 1 voto en contra de la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, se toman los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2019-037 del 05 de febrero del 2019 (REF. CU-040-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2710-2019, Art. III, inciso 10) del 17 de enero del 2019, referente a la Resolución JRL No. 1-2018 de la Junta de Relaciones Laborales, indica las razones por las cuales la totalidad de los abogados de la Oficina Jurídica deben abstenerse de conocer el recurso de apelación contra la resolución de Rectoría No. 186-2018.
- 2. La solicitud verbal de la señora Ana Lucía Valencia, para que se autorice a la Oficina Jurídica contratar un abogado externo, para que analice el caso relacionado con el recurso de

apelación contra la resolución de Rectoría No. 186-2018, planteado por la persona funcionaria.

SE ACUERDA:

Autorizar a la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, a realizar las gestiones para la contratación de un abogado externo para que dictamine el caso relacionado con el recurso de apelación contra la resolución de Rectoría No. 186-2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

El oficio VP-CIT-2019-009 del 21 de febrero del 2019 (REF. CU-087-2019), suscrito por la señora Adriana Oviedo Vega, coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 166-2019, Art. III, celebrada el 21 de febrero del 2019, referente a la resolución No. 1-2018 de la Junta de Relaciones Laborales, sobre solicitud de intervención interpuesta por una persona funcionaria, con fecha del 01 de noviembre del 2018.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio VP-CIT-2019-009 de la Comisión Institucional de Teletrabajo.

ACUERDO FIRME

2. Oficio de la Oficina Jurídica en el que remite criterio sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Linda María Madriz Bermúdez, en contra de la propuesta de perfil, correspondiente al concurso interno conducente a la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-102 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-127-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de reconsideración interpuesto por la funcionaria Linda María Madriz Bermúdez.

CARLOS MONTOYA: Tenemos el criterio de la Oficina Jurídica sobre el recurso de reconsideración en contra de la propuesta de perfil, correspondiente al concurso interno conducente a la selección del puesto de Director (a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

ANA LUCIA VALENCIA: Procedo a dar lectura al oficio O.J.2019-102 del 7 de marzo de 2019, el cual indica lo siguiente:

"Procedo a emitir criterio sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora LINDA MARÍA MADRIZ BERMÚDEZ, en contra de la propuesta de perfil, correspondiente al concurso interno conducente a la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Educación.

CRITERIO

Cuando el acto emana directamente del superior jerárquico de la institución (en nuestro caso, el Consejo Universitario), y no tuviere recurso alguno en sede administrativa, se puede formular el llamado "Recurso de Reposición o Reconsideración". El mismo es equivalente al recurso de revocatoria, pero es así llamado para los casos en que estamos contra actos del superior Jerárquico (artículo 342.3 LGAP)

En el presente caso, la petente ya había interpuesto recurso de revocatoria en contra de la propuesta de perfil a la selección del puesto de Director de la Escuela de Educación, misma que fue resuelta por el Consejo Universitario en sesión 2714-2019, Art. III, inciso 2) celebrada el 7 de febrero del 2019, en el que se declaró sin lugar el recurso de revocatoria.

Siendo que la petente ya había agotado el recurso de revocatoria, se recomienda rechazar ad portas el recurso de reconsideración planteado, pues el mismo ya fue resuelto."

Según la Ley General de Administración Pública, existen dos tipos de recursos, el ordinario y extraordinario. El ordinario es de revocatoria o de reposición y apelación, el extraordinario es de revisión.

Ella lo pone como reconsideración, pero este no existe en la Ley, en la doctrina equivale al de reposición que es cuando se trate el acto final del jerarca, es decir, ustedes y se aplicarán las reglas concernientes al recurso de reposición.

Este sería como volver a interponer el mismo recurso, por lo tanto, se le debe rechazar, hubiera sido diferente si hubiera puesto uno de revisión, pero no es lo que está interponiendo.

CARLOS MONTOYA: Los que estén a favor manifiéstelo, queda en firme.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 25 de febrero del 2019 (REF. CU-090-2019), suscrita por la señora Linda María Madriz Bermúdez, en la que presenta recurso de reconsideración contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- 2. El oficio O.J.2019-102 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-127-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de reconsideración interpuesto por la funcionaria Linda María Madriz Bermúdez.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-102 de la Oficina Jurídica.
- 2. Rechazar ad portas el recurso de reconsideración planteado por la funcionaria Linda María Madriz Bermúdez, dado que la petente ya había agotado el recurso de revocatoria y el mismo ya fue resuelto.

ACUERDO FIRME

3. Oficio de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio sobre el recurso interpuesto por la funcionaria Jenny Bogantes Pessoa, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

Se conoce oficio O.J.2019-101 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-126-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Jenny Bogantes Pessoa.

CARLOS MONTOYA: Tenemos el criterio de la Oficina Jurídica sobre el recurso de reconsideración en contra de la propuesta de perfil, correspondiente al concurso interno conducente a la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Educación.

ANA LUCIA VALENCIA: Procedo a dar lectura al oficio O.J.2019-101 del 7 de marzo de 2019, el cual indica lo siguiente:

"Procedo a emitir criterio sobre el recurso interpuesto por la funcionaria JENNY BOGANTES PESSOA, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

Indica la recurrente, que el recurso lo es específicamente contra el requerimiento indispensable de tener licenciatura en el campo de la Educación para la designación de director o directora de la Escuela Ciencias de la Educación, esto según oficio ORH-RS-18-2218.

Fundamenta su recurso en que la UNED como patrono está en la obligación de atender lo dictaminado en la Constitución Política de Costa Rica en los artículos 191 y 192, dejando evidenciado que el cartel del perfil tiene una falla estructural, al violentar el criterio de idoneidad que se plantea para los empleados públicos, al limitar con criterios desactualizados y entrar en contradicción, pues no existen razones lógicas de por qué la exclusión de un requisito mayor frente a uno menor.

Indica que existen contradicciones importantes de destacar como el hecho de que el SEP de la UNED no tiene como requisito para ingresar a ellos el grado de licenciatura y sin embargo, se exige en el concurso, obviando la idoneidad de muchos oferentes de la misma institución y en incongruencia con los requisitos establecidos para puestos homólogos.

Asimismo, indica que se ha realizado ampliación de requisitos académicos anteriormente.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Es importante iniciar indicando, que la Universidad tiene la potestad de <u>fijar los requisitos</u> para el nombramiento de funcionarios en virtud de su régimen constitucional de autonomía. De esta manera dicha autonomía es suficiente para reglamentar los requisitos necesarios para la contratación de su personal.

La petente tiene dos fundamentos, el primero lo basa en los artículos 191 y 192 de la CP, indicando, que se violenta el criterio de idoneidad. Sobre el tema de la idoneidad, la Procuraduría indica mediante Criterio C-154-2010 del 27 de julio del 2010:

"Al respecto de la Idoneidad, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad "significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, "con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen", tener o reunir las características y condiciones que los faculten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es

<u>decir, reunir los méritos que la función demande</u>" (Sala Constitucional, resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve). De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública".

No fundamenta de manera alguna el por qué el requisito de Licenciatura violenta la idoneidad de manera alguna, por lo que dicho alegato debe ser rechazado.

El punto de que el SEP no tiene como requisito para ingresar a ellos el grado de licenciatura, tampoco es de recibo pues estamos ante dos supuestos que no son equiparables, uno por un lado es una relación de naturaleza académica y la otra de naturaleza laboral, por lo que no se entiende la comparación.

Sobre el punto que hay incongruencia con los requisitos establecidos para puestos homólogos, no indica la misma cuáles son los puestos homólogos para entrar a realizar la comparación respectiva, por lo que el mismo debe ser también rechazado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente indicado, recomendamos que se declare sin lugar el recurso en todos sus extremos y se rechace la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

Sin embargo indicamos, que si bien no existe base legal para revocar el acuerdo impugnado, por estar el mismo conforme a derecho, queda a discreción de los miembros del Consejo si modifican el mismo con base en criterios técnicos."

CARLOS MONTOYA: La Oficina Jurídica nos está indicando en su criterio que no hay ningún razonamiento técnico por parte de las personas que están solicitando la consideración.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. Creo que sería importante llamar a la señora Lilliana Picado de la Oficina de Recursos Humanos, porque me parece que la intención de los funcionarios y funcionarias de la Escuela Ciencias de la Educación, es eliminar el requisito de tener Licenciatura en Educación, para poder optar para el puesto de la dirección.

Ellos hacen una referencia al tema de la idoneidad y plantean que no necesariamente una persona por no tener esa licenciatura, no pueda ocupar el puesto, y es valorable, porque una persona puede tener otras carreras a fines y una gran experiencia, con lo cual podría eventualmente ser director o directora de la Escuela Ciencias de la Educación.

Ellos hacen una apelación y la respuesta que nos hace la Oficina Jurídica es sobre el proceso concursal propiamente dicho, y se refiere al fondo de lo que es demostrar la idoneidad en un concurso, legalmente la respuesta de la Oficina Jurídica en ese sentido es impecable.

Lo que tenemos que entender es que ellos están cuestionando un requisito y en definitiva lo que ellos apelan es que revisemos este requisito que se está poniendo.

Me parece que en honor a darles una oportunidad, dado que ellos no son abogados ni abogadas y que intentaron hacer un razonamiento legal, tal vez les faltó un asesoramiento más pertinente, me parece que podemos llamar a doña Lilliana para que nos explique por qué el criterio técnico para dejar o no el requisito que se puso en este concurso de la dirección de la Escuela Ciencias de la Educación.

CAROLINA AMERLING: ¿Qué es lo que alegan?, si no es la parte técnica, ¿sobre qué van?

ANA LUCIA VALENCIA: Ellos tienen tres puntos específicos que en sí se repiten entre uno y otro.

El uno dice que son criterios desactualizados que van en contra del principio de idoneidad, el dos, dice que el Sistema de Estudios de Posgrado permite entrar al doctorado sin licenciatura, el tres, dice que en otros casos ustedes han modificado los acuerdos.

CARLOS MONTOYA: ¿Vamos a llamar a doña Lilliana Picado o no?

Estuve en la comisión cuando se vio ese perfil y venía dirigido a una carrera en específico de educación, así venía, por lo que se reformó de manera que quedara abierto en educación.

De las personas que están interesadas, que son de planta, al parecer solo hay una que cumple con ese requisito, pero estamos queriendo dejar por fuera a los profesores que también cumplen con ese requisito, pero ¿quién dice que solo una persona se va a presentar?

Lo que se escucha fuera de esta puerta es que la persona que cumple los requisitos no lo quieren, entonces, ¿tenemos que ver qué hacemos para que otros sí encajen en el perfil y la otra persona no quede?, además, ¿desmeritar a los posibles profesores que pueden ser candidatos a ocupar el puesto de director? Me parece mucho más preocupante que haya personas que por un simple juicio de valor no quieran a alguien más y quieran abrir un perfil para que puedan entrar todos. Eso me preocupa demasiado.

Al señor Alvaro García Otárola, consejal interno, se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario.

GUISELLE BOLAÑOS: Me preocupa mucho la manifestación que acaba de hacer don Álvaro en términos de que esto responde a un grupo en específico y que nadie tiene los requisitos del puesto, ya que si soy educadora y tengo una formación desde profesorado hasta doctorado, soy educador y del campo de la educación, lo cual es diferente a lo que dice doña Carolina, que ella siendo ingeniera ahora tiene una maestría en educación, eso es diferente, ya que si tenemos un educador desde el profesorado hasta la maestría, tiene una base en educación y me perdonan, pero esa es la realidad.

¿Qué es lo que pasó?, que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) equiparó la maestría con la licenciatura, entonces muchas personas prefirieron pasar de bachillerato a maestría, si eso está malo, la UNED está siendo cómplice de eso. No estoy defendiendo grupos y creo que se acabó la política hace mucho para que don Álvaro salga con semejantes cosas y lástima que se fue, porque siempre lo hace, dice algo y sale, entonces uno le contesta y él no se da cuenta.

Me parece muy grave que digan que se está quitando la oportunidad a los tutores, eso no lo tengo claro porque no estoy adentro, vengo a ver un perfil y lo comparo con el que acabamos de publicar, como por ejemplo el del director de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, ya que decía licenciatura o su equivalente, es en este perfil en específico donde se quita lo de licenciatura.

Estoy revisando el recurso de reconsideración. Doña Linda que es la que está presentando el recurso dice, el antecedente de acogimiento de recursos de revocatoria en otros perfiles, doña Ana Lucía nos decía que técnicamente no están poniendo cuales son, entonces, hay elementos diferentes aquí que están jugando un papel preponderante para la toma de un acuerdo del cual estamos entrando en este momento y que no tengo elementos de juicio.

Si seguimos pensando en esos términos creo que la Universidad no va a avanzar, estamos en una época difícil, tenemos que resolver cosas gruesas y creo que todos estamos dispuestos a trabajar por la Universidad y ya es hora que cuando digamos cosas las fundamentemos y si no, que no los metamos como elementos distractores en la toma de decisiones de este Conejo.

Al señor Alvaro García Otárola, consejal interno, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario.

13

CARLOS MONTOYA: Cuando el perfil se define desde la comisión, la vicerrectora Académica da el visto bueno, si hubiera habido alguna objeción por parte de la autoridad superior, que en materia académica dirige las escuelas, se hubiera resuelto antes de que hubiera salido publicado, pero si cuenta con ese visto bueno del superior de esas escuelas o direcciones, no veo por qué tengo que cuestionarlo ahora, no lo cuestiono, no soy especialista en esa área. Si para la vicerrectora es correcto que sea así, no veo por qué nosotros tenemos que interferir en un asunto de carácter administrativo para que sea de otra forma.

Tomar una decisión contraria a lo que viene con el visto bueno de la vicerrectoría Académica, seria casi que restarle autoridad a ese ente en materia de lo que dispuso como requisito para ese puesto y no estaría de acuerdo con eso.

NORA GONZÁLEZ: Añadir algo a lo que anteriormente dije. Una situación que hay que tomar en cuenta a la hora de identificar la idoneidad para este puesto es que el puesto es administrativo y desde ese lugar una persona que estudió ingeniería, pero que tenga mucha experiencia en lo que son procedimientos académicos eventualmente podría ir a desempeñar un puesto de dirección, son los mismos trámites que tendría que ejecutar la directora de la escuela de ingeniería en la Escuela de Educación, ya que son puestos administrativos, no se están nombrando a personas que desarrollen actividades de investigación especializada, o cursos, etc. Creo que podríamos ver alguna situación para razonar.

GUSTAVO AMADOR: La comisión recibió un insumo, lo valoró, dictaminó, lo presentó al Consejo Universitario, se aprobó y se le dio el trámite correspondiente, pero resulta en estos recursos, el trámite se dio con todo el debido proceso.

Si el puesto es administrativo tengo mis dudas, ya que para mí también es académico, es el director de una escuela, el que impulsa y debe potenciar las líneas de investigación, programas, etc. Tiene una connotación administrativa, pero tiene que tener conocimientos profundos del ámbito del conocimiento donde está trabajando.

CARLOS MONTOYA: Tomemos una decisión para ver si llamamos o no a doña Lilliana Picado.

Los que estén a favor de llamar a doña Lilliana, por favor manifiéstenlo. Tenemos 7 votos. Los que están en contra, tenemos 1 voto en contra.

Con 7 votos a favor y 1 en contra se aprueba la solicitud de llamar a la señora Lilliana Picado Alvarado, coordinadora Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, para reforzar la parte técnica.

Al ser las 10:30 a.m. ingresa a la sala de sesiones la señora Lilliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal.

CARLOS MONTOYA: La señora Ana Lucía Valencia está presentado una serie de dictámenes de la Oficina Jurídica con respecto a unos recursos planteados por funcionarios de la Escuela Ciencias de la Educación, referente al cartel que se publica para la participación en el proceso de elección del director (a) de la Escuela Ciencias de la Educación.

Doña Ana Lucía brinda una explicación de las razones e indica en el dictamen que tuvo la posibilidad de conversar con usted sobre este asunto, y viendo más allá de lo que ella había dictaminado con respecto al razonamiento técnico de por qué para un puesto de estos se requiere el nivel de licenciatura, nos informó que usted dio un razonamiento y ese razonamiento lo quieren escuchar los compañeros del Consejo Universitario.

LILLIANA PICADO: Buenos días. Efectivamente tuve la oportunidad de conversar ayer con la compañera y quiero hacer la acotación, que mi criterio técnico es desde la aplicación del perfil como reclutadora y no desde la construcción del perfil, ya que esa área le corresponde a la compañera Ana Lorena Carvajal.

Los perfiles históricamente de jefaturas y direcciones se han venido construyendo con el acuerdo que el Consejo Universitario tomó en el año 2004, y se hizo una reforma en el año 2010 y se nos ha recordado constantemente que todo concurso y verificación de requisitos se hace del perfil que se estableció originalmente en el año 2004, que era general y un estándar para que se empezaran a unificar los perfiles que venían muy disparados, dependiendo de las áreas donde se desarrollaran. Algunos más especializados y otros un poco más generales. Lo que se hizo fue unificar una base de perfiles y con eso es con lo que se venía trabajando.

En esta propuesta en particular, la Escuela Ciencias de la Educación a diferencia del año pasado con la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, se hizo una propuesta un poco diferente básicamente en el requisito académico y que no se planteó que podía ser licenciatura, maestría o doctorado, sino que se estableció como requisito indispensable la licenciatura y que además debía tener el grado de maestría.

Para efectos de nosotros para la aplicación y como lo han planteado algunos compañeros, se podría utilizar el razonamiento de que un doctorado es superior a una maestría siempre y cuando sean en la misma área del conocimiento.

No es válido el razonamiento por el simple doctorado, independiente del área, sea superior a una licenciatura o sea superior a una maestría, porque tenemos que verlo en dos sentidos, uno en el grado y el otro en la especialización que se está hablando.

Ayer le explicaba a Ana Lucía que si le preguntamos a alguien especialista en curriculum, la forma en que el curriculum de las carreras está estructurado en la mayoría de los casos, tenemos un bachillerato, aquí está don Gustavo Amador que sabe de este tema, se tiene una base teórica, años bachillerato que lo que nos da es el fundamento teórico de la carrera y una licenciatura donde está toda la aplicación y donde las personas adquieren instrumentos para poder ejercer una profesión.

Cuando decidimos que se vale el salto del bachillerato y la maestría, entonces estamos teniendo profesionales especialistas en áreas muy reducidas.

Voy a hablar del caso de la Psicología que es mi área. Anteriormente existía la posibilidad de que un Psicólogo fuera Psicólogo bachiller con una maestría en Psicología Clínica, pero eso reducía su campo única y exclusivamente en la Psicología Clínica.

Dado el problema que eso implicaba, por ejemplo, a nivel de colegio profesional, ese tipo de profesional no se colegian, porque tienen un gran vacío metodológico, o sea, son especialistas en esto pero no conocen de las herramientas que tiene un psicólogo generalista, que posteriormente pueda especializarse en la Psicología Clínica.

Este perfil se apostó a que la persona tuviera una línea de ascenso donde tuviera los conocimientos teóricos y prácticos, en este caso en el campo de la educación, y que además tuviese una maestría.

Incluso, le indicaba a Ana Lucía, que si tuviese que cuestionar el perfil, no le hubiera cuestionado la licenciatura, más bien hubiese cuestionado el que la maestría se reduzca en el mismo campo, porque incluso como es un puesto directivo, sería interesante haber abierto la posibilidad de que fuera un licenciado en educación, pero que también tuviera experiencia gerencial, que es lo que se necesita en las escuelas, no hubiese cuestionado al revés, que no sea un licenciado en educación, porque sí se requiere por la forma en que está estructurado el curriculum.

Sí se diferencia, y sé que algunas personas lo están planteando así en el perfil de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, pero el perfil de esa escuela no fue construido desde una visión técnica, fue respetando el acuerdo de los lineamientos generales del año 2004 que el Consejo Universitario estableció.

GUISELLE BOLAÑOS: ¿Cuál es la visión técnica a la que se refiere, del perfil de la Escuela Ciencias de la Educación diferente al perfil de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales?

LILLIANA PICADO: En el perfil de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales no se hizo un estudio desde la Oficina de Recursos Humanos, lo que se hizo fue respetar el acuerdo del Consejo Universitario del año 2004, porque se nos venía recordando que había que respetar ese acuerdo, y que teníamos que suscribirnos a ese acuerdo.

GUISELLE BOLAÑOS: Quiere decir que aquí no se respetó ese año, o el acuerdo se debió derogar

LILLIANA PICADO: El acuerdo no necesita derogarse porque es un lineamiento general, así lo dice el acuerdo, son perfiles generales para que, a partir de ellos empezar a construir, pero posteriormente se empezó a trabajar como que fuera "biblia" y no se podía variar.

Si ven históricamente los concursos después de eso, todos van exactamente iguales, ni siquiera establece áreas de especialización porque la Oficina de Recursos Humanos al final de cuentas, se vio inhibida de hacer una propuesta técnica, ya que nos recordaban constantemente que había que respetar el acuerdo del Consejo Universitario del año 2004, aunque la propuesta original no tenía ese propósito ni lo dice en el papel que sea así, ya que dice que son lineamientos generales y a partir de ahí empezar a construir un perfil técnico.

CARLOS MONTOYA: Es el perfil que está vigente desde el año 2004, pero no está sujeto a que se mantenga eso, puede ser variado por las demás instancias, no hay nada que lo haya hecho inflexible.

Al ser las 10:37 a.m. se retira de la sala de sesiones la señora Lilliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal.

CARLOS MONTOYA: Este Consejo Universitario tiene una solicitud a la Oficina de Recursos Humanos, me parece que ya la enviaron, donde ellos definen el perfil de los puestos y es para modificar el acuerdo del Consejo Universitario del año 2004, que está desactualizado. Incluso aquí se solicitó que dijera cuáles eran las áreas atinentes a cada puesto.

Una vez hecha las aclaraciones, sería no aceptar el recurso que se está planteando, por lo tanto es avalar el criterio jurídico. El acuerdo sería acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, por lo que someto su aprobación. Se aprueba.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- La nota del 27 de febrero del 2019 (REF. CU-107-2019), suscrita por la señora Jenny Bogantes Pessoa, en la que presenta recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- 2. El oficio O.J.2019-101 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-126-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Jenny Bogantes Pessoa.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-101 de la Oficina Jurídica.
- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria planteado por la funcionaria Jenny Bogantes Pessoa.
- 3. Rechazar la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

4. Oficio de la Oficina Jurídica en el que remite criterio sobre el recurso interpuesto por la funcionaria Ana Lorena Soto Barquero, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-103 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-128-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ana Lorena Soto Barquero.

ANA LUCIA VALENCIA: Voy a dar lectura al oficio O.J.2019-103, el cual dice lo siguiente:

"PARA: Señores Miembros Consejo Universitario

UNED

DE : Licda. Ana Lucía Valencia, Jefe a.i.

Oficina Jurídica

ASUNTO: OFICIO SCU-2019-059 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019

FECHA: 7 de marzo de 2019

O.J.2019-103

Procedo a emitir criterio sobre el recurso interpuesto por la funcionaria Ana Lorena Soto Barquero, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Educación.

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

Indica la recurrente, que el recurso lo es específicamente contra el requerimiento indispensable de tener licenciatura en el campo de la Educación para la designación de director o directora de la Escuela Ciencias de la Educación, esto según oficio ORH-RS-18-2218.

Fundamenta su recurso en que la UNED como patrono está en la obligación de atender lo dictaminado en la Constitución Política de Costa Rica en los artículos 191 y 192, dejando evidenciado que el cartel del perfil tiene una falla estructural, al violentar el criterio de idoneidad que se plantea para los empleados públicos, al limitar con criterios desactualizados y entrar en contradicción, pues no existen razones lógicas de por qué la exclusión de un requisito mayor frente a uno menor.

Indica que existen contradicciones importantes de destacar como el hecho de que el SEP de la UNED no tiene como requisito para ingresar a ellos el grado de licenciatura y sin embargo, se exige en el concurso, obviando la idoneidad de muchos oferentes de la misma institución y en incongruencia con los requisitos establecidos para puestos homólogos.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Es importante iniciar indicando, que la Universidad tiene la potestad de <u>fijar</u> <u>los requisitos</u> para el nombramiento de funcionarios en virtud de su régimen constitucional de autonomía. De esta manera dicha autonomía es suficiente para reglamentar los requisitos necesarios para la contratación de su personal.

La petente tiene dos fundamentos, el primero lo basa en los artículos 191 y 192 de la CP, indicando, que se violenta el criterio de idoneidad. Sobre el tema de la idoneidad, la Procuraduría indica mediante Criterio C-154-2010 del 27 de julio del 2010:

"Al respecto de la Idoneidad, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad "significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, "con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen", tener o reunir las características y condiciones que los faculten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande" (Sala Constitucional, resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve). De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública".

No fundamenta de manera alguna el por qué el requisito de Licenciatura violenta la idoneidad de manera alguna, por lo que dicho alegato debe ser rechazado.

El punto de que el SEP no tiene como requisito para ingresar a ellos el grado de licenciatura, tampoco es de recibo pues estamos ante dos supuestos que nos con equiparables, uno por un lado es una relación de naturaleza académica y la otra de naturaleza laboral, por lo que no se entiende la comparación.

Sobre el punto que hay incongruencia con los requisitos establecidos para puestos homólogos, no indica la misma cuales son los puestos homólogos para entrar a realizar la comparación respectiva, por lo que el mismo debe ser también rechazado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente indicado, recomendamos que se declare sin lugar el recurso en todos sus extremos.

Sin embargo, indicamos, que, si bien no existe base legal para revocar el acuerdo impugnado por estar el mismo conforme a derecho, queda a discreción de los miembros del Consejo si modifican el mismo con base en argumentos técnicos."

CARLOS MONTOYA: La propuesta de acuerdo sería no aceptar el recurso que se está planteando, o sea, avalar el criterio jurídico, por lo que lo someto a su aprobación. Se aprueba.

* * *

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- La nota del 28 de febrero del 2019 (REF. CU-111-2019), suscrita por la señora Ana Lorena Soto Barquero, en la que presenta recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- 2. El oficio O.J.2019-103 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-128-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Ana Lorena Soto Barquero.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-103 de la Oficina Jurídica.
- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria planteado por la funcionaria Ana Lorena Soto Barquero.
- 3. Rechazar la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

5. Oficio de la Oficina Jurídica, referente a los recursos de revocatoria interpuestos por varias funcionarias, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-104 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-129-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria. (REFs. CU-098, 099, 100, 101, 102 y 103-2019)

ANA LUCIA VALENCIA: El dictamen de la Oficina Jurídica señala:

"PARA: Señores Miembros Consejo Universitario

UNED

DE : Licda. Ana Lucía Valencia, Jefe a.i.

Oficina Jurídica

ASUNTO: OFICIO SCU-2019-055 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019

FECHA: 7 de marzo de 2019

O.J.2019-104

Por medio de oficio SCU-2019-055, se remiten los recursos de revocatoria interpuestos por las funcionarias:

- 1) Viviana González Rojas
- 2) Viviana Solano Monge
- 3) Delia María Solís Solís
- 4) Marjorie Abarca Picado
- 5) Karen Palma Rojas
- 6) Laura Torres Sirias

Los anteriores recursos interpuestos en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación, son presentados con los mismos alegatos, por lo que procedemos a resolverlos de seguido.

ALEGATOS DE LAS RECURRENTES

El recurso lo es, específicamente contra el requerimiento indispensable de tener licenciatura en el campo de la Educación para la designación de director o directora de la Escuela Ciencias de la Educación, esto según oficio ORH-RS-18-2218.

Indican las recurrentes que fundamentan su recurso en que: "la UNED como patrono debe acogerse a lo dictaminado en la Constitución Política de Costa Rica, en los artículo 191 y 192, dejando evidenciado que el cartel del perfil en cuestión tiene una falla estructural, pues violenta el criterio de idoneidad que se plantea para los empleados públicos, al limitar con criterios desactualizados y entrar en contradicción, pues no existen razones lógicas de por qué la exclusión de un requisito mayor frente a uno menor. Asimismo, existen contradicciones importantes de destacar como el hecho de que el mismo Sistema de Estudios de Posgrado de la UNED, no tiene como requisito para ingresar a ellos el grado de licenciatura, y sin embargo se exige, en este concurso particular, obviando la idoneidad de muchos oferentes de la misma institución, y en incongruencia con los requisitos establecidos para puestos homólogos. Por otra parte, existen antecedentes de modificaciones realizadas por el Conseio Universitario para permitir la participación de personas idóneas al cargo en mayor porcentaje, así como la ampliación de requisitos académicos, como se hizo con el cartel de publicación para el concurso del puesto de director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED), según acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2665-2018, Art. IV, inciso 8-a) celebrada el 24 de mayo del 2018".

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Es importante iniciar indicando, que la Universidad tiene la potestad de <u>fijar los</u> <u>requisitos</u> para el nombramiento de funcionarios en virtud de su régimen constitucional de autonomía. De esta manera dicha autonomía es suficiente para reglamentar los requisitos necesarios para la contratación de su personal.

Las petentes tiene dos fundamentos, el primero lo basan en los artículos 191 y 192 de la CP, indicando, que se violenta el criterio de idoneidad. Sobre el tema de la idoneidad, la Procuraduría indica mediante Criterio C-154-2010 del 27 de julio del 2010:

"Al respecto de la Idoneidad, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad "significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, "con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen", tener o reunir las características y condiciones que los faculten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande" (Sala Constitucional, resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve). De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública".

No fundamenta de manera alguna el por qué el requisito de Licenciatura violenta la idoneidad de manera alguna, por lo que dicho alegato debe ser rechazado, no dan sustento técnico a su alegato.

El punto de que el SEP no tiene como requisito para ingresar a ellos el grado de licenciatura, tampoco es de recibo pues estamos ante dos supuestos que nos con equiparables, uno por un lado es una relación de naturaleza académica y la otra de naturaleza laboral, por lo que no se entiende la comparación.

Sobre el punto que existen antecedentes de modificaciones realizadas por el Consejo Universitario para permitir la participación de personas idóneas al cargo en mayor porcentaje, así como la ampliación de requisitos académicos, como se hizo con el cartel de publicación para el concurso del puesto de director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED), indicamos que la comparación realizada por la recurrente se realiza tomando como referencia a otro concurso, en los cuales no existen las mismas condiciones. No existiendo inequidad o desigualdad alguna puesto que no estamos en el mismo supuesto, indicar además que los oferentes en el concurso que cumplan con los requisitos, pueden participar en igualdad de condiciones sin hacer discriminación alguna.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente indicado, recomendamos que se declare sin lugar los recursos en todos sus extremos y se rechacen las apelaciones en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

Sin embargo, indicamos, que si bien no existe base legal para revocar el acuerdo impugnado por estar el mismo conforme a derecho, queda a discreción de los miembros del Consejo si modifican el mismo."

CARLOS MONTOYA: En el entendido que este dictamen es igual a los anteriores ya que plantean la misma argumentación, se somete acoger el dictamen de la Oficina Jurídica.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, se toman los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO II, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- La nota del 27 de febrero del 2019 (REF. CU-098-2019), suscrita por la señora Viviana González Rojas, en la que presenta recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- 2. El oficio O.J.2019-104 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-129-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-104 de la Oficina Jurídica.
- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria planteado por la funcionaria Viviana González Rojas.
- 3. Rechazar la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 5-a)

CONSIDERANDO:

- La nota del 27 de febrero del 2019 (REF. CU-099-2019), suscrita por la señora Viviana Solano Monge, en la que presenta recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- 2. El oficio O.J.2019-104 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-129-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-104 de la Oficina Jurídica.
- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria planteado por la funcionaria Viviana Solano Monge.
- 3. Rechazar la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 5-b)

CONSIDERANDO:

- La nota del 27 de febrero del 2019 (REF. CU-100-2019), suscrita por la señora Delia María Solís Solís, en la que presenta recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- 2. El oficio O.J.2019-104 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-129-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-104 de la Oficina Jurídica.
- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria planteado por la funcionaria Delia María Solís Solís.
- 3. Rechazar la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 5-c)

CONSIDERANDO:

- La nota del 27 de febrero del 2019 (REF. CU-101-2019), suscrita por la señora Marjorie Abarca Picado, en la que presenta recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- 2. El oficio O.J.2019-104 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-129-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-104 de la Oficina Jurídica.
- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria planteado por la funcionaria Marjorie Abarca Picado.
- 3. Rechazar la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 5-d)

CONSIDERANDO:

- La nota del 27 de febrero del 2019 (REF. CU-102-2019), suscrita por la señora Karen Palma Rojas, en la que presenta recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- 2. El oficio O.J.2019-104 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-129-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-104 de la Oficina Jurídica.
- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria planteado por la funcionaria Karen Palma Rojas.
- 3. Rechazar la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 5-e)

CONSIDERANDO:

 La nota del 27 de febrero del 2019 (REF. CU-103-2019), suscrita por la señora Laura Torres Sirias, en la que presenta recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de

Ciencias de la Educación.

2. El oficio O.J.2019-104 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-129-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-104 de la Oficina Jurídica.
- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria planteado por la funcionaria Laura Torres Sirias.
- 3. Rechazar la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

6. Oficio de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Zarelly Sibaja Trejos, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

Se conoce el oficio O.J.2019-105 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-130-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria.

ANA LUCIA VALENCIA: Este oficio indica lo siguiente:

"PARA: Señores Miembros Consejo Universitario

UNED

DE : Licda. Ana Lucía Valencia, Jefe a.i.

Oficina Jurídica

ASUNTO: OFICIO SCU-2019-053 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019

FECHA: 7 de marzo de 2019

O.J.2019-105

Por medio de oficio SCU-2019-053, se remite a esta Oficina el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Zarelly Sibaja Trejos, en contra del cartel de reclutamiento del perfil, para la selección del puesto de Director (a) de la Escuela de Ciencias de la Educación.

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

El recurso lo es, específicamente contra el requisito indispensable de tener licenciatura en el campo de la Educación para la designación de director o directora de la Escuela Ciencias de la Educación, esto según oficio ORH-RS-18-2218.

Fundamenta su recurso en que la UNED como patrono debe acogerse a lo dictaminado en la Constitución Política de Costa Rica, en los artículo 191 y 192, dejando evidenciado que el cartel del perfil en cuestión tiene una falla estructural, pues violenta el criterio de idoneidad que se plantea para los empleados públicos, al limitar con criterios desactualizados y entrar en contradicción, pues no existen razones lógicas de por qué la exclusión de

un requisito mayor frente a uno menor. Asimismo, indica existen contradicciones importantes de destacar como el hecho de que el mismo Sistema de Estudios de Posgrado de la UNED, no tiene como requisito para ingresar a ellos el grado de licenciatura, y sin embargo se exige, en este concurso particular.

Indica además que que se cae en incongruencia con los requisitos establecidos para puestos homólogos como el caso del perfil para la dirección del ECEN; selección Director de Productores didácticos y CINED.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Es importante iniciar indicando, que la Universidad tiene la potestad de <u>fijar los requisitos</u> para el nombramiento de funcionarios en virtud de su régimen constitucional de autonomía. De esta manera dicha autonomía es suficiente para reglamentar los requisitos necesarios para la contratación de su personal.

La petente tiene dos fundamentos, el primero lo basa en los artículos 191 y 192 de la CP, indicando, que se violenta el criterio de idoneidad. Sobre el tema de la idoneidad, la Procuraduría indica mediante Criterio C-154-2010 del 27 de julio del 2010:

"Al respecto de la Idoneidad, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad "significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, "con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen", tener o reunir las características y condiciones que los faculten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande" (Sala Constitucional, resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve). De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública".

No fundamenta de manera alguna el por qué el requisito de Licenciatura violenta la idoneidad de manera alguna, por lo que dicho alegato debe ser rechazado, no dan sustento técnico a su alegato.

El punto de que el SEP no tiene como requisito para ingresar a ellos el grado de licenciatura, tampoco es de recibo pues estamos ante dos supuestos que nos con equiparables, uno por un lado es una relación de naturaleza académica y la otra de naturaleza laboral, por lo que no se entiende la comparación.

Sobre el punto que existen antecedentes de modificaciones realizadas por el Consejo Universitario para permitir la participación de personas idóneas al cargo en mayor porcentaje, así como la ampliación de requisitos académicos, como se hizo con el cartel de publicación para el concurso del puesto de director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED), indicamos que la comparación realizada por la recurrente se realiza

tomando como referencia a otro concurso, en los cuales no existen las mismas condiciones. No existiendo inequidad o desigualdad alguna puesto que no estamos en el mismo supuesto, indicar además que los oferentes en el concurso que cumplan con los requisitos, pueden participar en igualdad de condiciones sin hacer discriminación alguna.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente indicado, recomendamos que se declare sin lugar el recurso en todos sus extremos y se rechace la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

Sin embargo, indicamos, que, si bien no existe base legal para revocar el acuerdo impugnado por estar el mismo conforme a derecho, queda a discreción de los miembros del Consejo si modifican el mismo."

CARLOS MONTOYA: Sería no aceptar el recurso que se está planteando, o sea, avalar el criterio jurídico. El acuerdo sería acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, por lo que someto su aprobación. Se aprueba.

Con el voto negativo de la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota recibida el 27 de febrero del 2019 (REF. CU-096-2019), suscrita por la señora Zarelly Sibaja Trejos, en la que presenta recurso de revocatoria contra el cartel de reclutamiento del perfil para la selección del director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación.
- 2. El oficio O.J.2019-105 del 07 de marzo del 2019 (REF. CU-130-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de revocatoria.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2019-105 de la Oficina Jurídica.
- 2. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de revocatoria planteado por la funcionaria Zarelly Sibaja Trejos.

3. Rechazar la apelación en subsidio, ya que no existe dicho recurso ante la Asamblea Universitaria, en los alcances del artículo 61 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

- III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES
- 1. COMISION PLAN PRESUPUESTO
- a. <u>Informe de Ejecuciones Presupuestarias de enero al 31 de diciembre del 2018, Informe de Modificaciones Presupuestarias 2018, Ejecución Presupuestaria de la FEUNED al 30 de junio del 2018.</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 480-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 06 de marzo del 2019 (CU.CPP-2019-008), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2663-2018, Art. III, inciso 19), celebrada el 17 de mayo del 2018 (CU-2018-331), en relación con el oficio OCP-2018-209 del 15 de mayo del 2018 (REF.CU-354-2018), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2018.

ALVARO GARCIA: La Comisión Plan Presupuesto recibió en dos sesiones a funcionarios de la Oficina de Presupuesto y del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), para analizar el desempeño de la institución y diferentes dependencias en la ejecución operativa y presupuestaria del año 2018 y se analizaron los diferentes informes que han llegado trimestrales y semestrales, acerca de las modificaciones presupuestarias, liquidaciones presupuestarias y las evaluaciones del año anterior.

De acuerdo con lo que me indicó doña Heidy Rosales para poder cumplir con lo establecido en el índice de gestión, es primordial analizar este tema el día de hoy.

El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto dice lo siguiente:

"PARA: Miembros Consejo Universitario DE: Comisión Plan Presupuesto

FECHA: 06 de marzo del 2019 REF: CU.CPP-2019-008

Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 480-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 06 de marzo del 2019.

Se acuerda, recomendar al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

- El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2663-2018, Art. III, inciso 19), celebrada el 17 de mayo del 2018 (CU-2018-331), en el que se remite el oficio OCP-2018-209 del 15 de mayo del 2018 (REF.CU-354-2018), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2018.
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2681-2018, Art. IV, inciso 13) celebrada el 09 de agosto del 2018 (CU-2018-539), en el que se remite el oficio O.C.P.2018-365 del 01 de agosto del 2018 (REF. CU-572-2018), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2018.
- 3. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2705-2018, Art. III, inciso 14), celebrada el 15 de noviembre del 2018 (CU-2018-795), en el que se remite el oficio OCP-2018-514 del 05 de noviembre del 2018 (REF. CU-863-2018), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2018.
- 4. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2714-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 07 de febrero del 2019 (CU-2019-057), en el que se remite el oficio O.C.P.2019-007 del 29 de enero del 2019 (REF. CU-032-2019), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2018.
- 5. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2669-2018, Art. III, inciso 1), celebrada el 14 de junio del 2018 (CU-2018-401), en el que se remite el oficio OPRE-417-2018 del 05 de junio del 2018 (REF. CU-417-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el Informe de modificaciones presupuestarias correspondiente al I Trimestre del 2018, así como el oficio CPPI-051-2018 del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI).
- 6. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2705-2018, Art. III, inciso 11), celebrada el 15 de noviembre del 2018 (CU-2018-793), en el que se remite el oficio OPRE-781-2018 del 05 de noviembre del 2018 (REF. CU-857-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el Informe de modificaciones presupuestarias, correspondientes al II Trimestre del 2018.
- 7. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2712-2019, Art. III, inciso 1) celebrada el 24 de enero del 2019 (CU-2019-038), en el que se remite el oficio OPRE-004-2019 del 17 de enero del 2019 (REF. CU-013-2019), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la

- Oficina de Presupuesto, en el que remite el Informe de Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al III Trimestre del 2018.
- 8. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2714-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 07 de febrero del 2019 (CU-2019-056), en el que se remite el oficio OPRE-040-2019 del 29 de enero del 2019 (REF. CU-030-2019), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta el Informe de modificaciones presupuestarias aprobadas en el IV Trimestre del 2018.
- 9. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2681-2018, Art. IV, inciso 12) celebrada el 09 de agosto del 2018 (CU-2018-538), en el que se remite el oficio O.C.P.2018-359 del 30 de julio del 2018 (REF. CU-570-2018), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2116-2011, Art. III, inciso 14) del 08 de setiembre del 2011, remite el Informe que detalla la Ejecución Presupuestaria de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) al 30 de junio del 2018.
- 10. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2719-2019, Art. III, inciso 12), celebrada el 28 de febrero del 2019 (CU-2019-125), en el que se remite el oficio CPPI-025-2019 del 22 de febrero del 2019 (REF. CU-089-2019), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el documento "Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, II semestre del 2018".
- La presentación del "Informe de Evaluación del Plan Operativo Anual y su Vinculación con el Presupuesto Institucional 2018", realizado por el Centro de Planificación y Programación Institucional. (REF.CU-124-2019)
- 12. El Programa 8 de Inversiones presenta las menores ejecuciones tanto operativa (55%) como presupuestaria (13%), cuya subejecución en términos monetarios para el año 2018 es de aproximadamente 11.539 millones de colones.
- 13. La visita realizada a la Comisión Plan Presupuesto por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto en sesiones 479-2019 del 27 de febrero del 2019 y 480-2019 del 06 de marzo del 2019 y el señor Greivin Solís Zarate y la señora Loretta Sánchez Herrera, funcionarios Centro de Planificación y Programación Institucional en sesión 480-2019 del 06 de marzo del 2019.

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Administración:
 - a. Que gestione la elaboración de un plan de acción para corregir el desempeño en la ejecución presupuestaria y operativa de cada

una de las dependencias cuyo resultado en la ejecución de las metas o del presupuesto sean inferiores al 35% en el primer semestre o al 80% en el segundo semestre.

- Elaborar un informe con las razones o limitaciones presentadas por las dependencias para conseguir un desempeño razonable en la ejecución presupuestaria y operativa de acuerdo con los parámetros establecidos.
- c. Establecer un programa de capacitación y apoyo para las personas responsables en la formulación y ejecución de los planes y presupuestos anuales de las dependencias que presentaron ejecuciones operativas y presupuestarias menores a los parámetros establecidos.
- d. Elaborar una propuesta de indicadores de economía, eficiencia y eficacia que se puedan incorporar en la metodología de elaboración, seguimiento y evaluación de los planes operativos de la Universidad y a su vez, se asocien con los indicadores de desarrollo del Plan de Desarrollo Institucional y los Planes Sectoriales.
- 2. Reiterar a la Administración el acuerdo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2670-2018, Art. II, inciso 4-a) celebrada el 21 de junio del 2018, que a la letra dice:

"Solicitar a la administración:

- a) Informar a este Consejo Universitario las causas de la subejecución presupuestaria que se viene registrando sistemáticamente, en las partidas de Bienes Duraderos, Servicios y Materiales y Suministros, a más tardar el 30 de agosto del 2018.
- b) Presentar a este Consejo Universitario, un informe de la incorporación de estos recursos del superávit acumulado en la partida de Bienes Duraderos en el Plan de Desarrollo de Infraestructura 2018-2022.
- c) Analizar las causas del superávit generado en las partidas de servicios, materiales y suministros."

ACUERDO FIRME ."

A partir de la presentación que se hizo, se nos explicó que la Contraloría General de la República establece como parámetro de desempeño y el desempeño en el caso de la consecución operativa de conseguir las metas que están planteadas en el manual operativo y en el desempeño de los recursos presupuestarios, debe de estar por encima del 35% para el I semestre y por encima del 80% en el II semestre, esos son los parámetros a los cuales se refiere los puntos b) y c).

En el primer semestre deber ser igual o superior al 35% y para el segundo semestre debe ser igual o superior al 80%.

Ahí se vio que hay dependencias que tuvieron limitaciones para conseguir ese desempeño mínimo en el I y II semestre, por eso es que se considera necesario solicitar a la administración que valore e identifique cuáles son las razones que incidieron en que las oficinas no tuvieran ese desempeño mínimo.

El caso más representantivo con respecto a todo el presupuesto es el de la partida 8 de inversiones tal y como se establece en el considerando 12), cuya ejecución operativa de metas fue del 55% en todo el año y la ejecución presupuestaria fue del 13% en todo el año, o sea, de por sí está muy baja.

Por eso, ese desempeño es muy parecido al desempeño del año anterior. El año anterior lo que se ejecutó en la partida 8 fue un 12%.

También se reitera el acuerdo del Consejo Universitario a la luz del análisis del desempeño en la ejecución operativa y presupuestaria del año 2017 y se mantiene ese comportamiento en la partida 8 y por eso se hace un recordatorio a la administración, porque no se ha recibido respuesta a ese acuerdo, en el que solicitaba esos análisis y que nos parece que sigue siendo pertinentes y necesarios para el Consejo Universitario.

Reitero que la recomendación de la comisión es la siguiente:

- 1. Solicitar a la Administración:
 - a. Que gestione la elaboración de un plan de acción para corregir el desempeño en la ejecución presupuestaria y operativa de cada una de las dependencias cuyo resultado en la ejecución de las metas o del presupuesto sean inferiores al 35% en el primer semestre o al 80% en el segundo semestre.

El punto es parte del procedimiento que se debe aplicar de acuerdo con las normas técnicas de la Contraloría General de la República.

Luego dice:

 Elaborar un informe con las razones o limitaciones presentadas por las dependencias para conseguir un desempeño razonable en la ejecución presupuestaria y operativa de acuerdo con los parámetros establecidos.

Este punto es para ir sistematizando información acerca de qué es lo que hace que las dependencias no puedan conseguir esa ejecución, sí corresponde a cuestiones de ejecución del presupuesto como la contratación administrativa, al diseño de las metas, a la ponderación de las metas con respecto al presupuesto y

demás. Incluso en la comisión se vio que hay dependencias que tienen un alto cumplimiento operativo y en la ejecución presupuestaria.

Un ejemplo, es el Programa de Agenda Joven que obtuvo un 100% de ejecución operativo y 100% en ejecución presupuestaria.

Este asunto se va a analizar en la comisión como algo interno, el invitar a aquellas dependencias que tuvieron problemas, pero también aquellas que fueron exitosos para poder comparar cuáles son las prácticas e ir generando conocimiento institucional con respecto a esto.

En cuanto al punto c) hay que establecer un programa de capacitación, porque hay personas que tienen muchos años de estar manejando y ejecutando el presupuesto, pero que todavía no han asumido algunos cambios que se han ido dando en los últimos años.

El vicerrector ejecutivo nos indicaba que hay personas que cuando ya se acerca el final del año, le solicitan al CONRE que trasladen los superávit para el año siguiente, sin embargo, como está establecido actualmente por la Contraloría General de la República, eso iría al superávit libre, y algunas tienen la ilusión de que pueden ir acumulando superávit para ejecutarlo en años siguientes sobre todo en cuestiones operativas y eso no se puede.

Me parece que hace falta refrescar a las personas algunos de estos cambios en la normativa.

CARLOS MONTOYA: Eso es falta de capacitación.

ALVARO GARCIA: Así es, por eso se solicita un programa de capacitación. Los funcionarios del CPPI nos indicaban que no solamente necesitan la capacitación sino el acompañamiento del personal técnico en la elaboración de los planes y presupuestos.

En cuanto al inciso c), es sobre elaborar una propuesta de indicadores de economía, eficiencia y eficacia, que eso es algo que está dentro de las normas técnicas que hay que elaborar dentro de los lineamientos de la Contraloría y que la UNED no cuenta con esos indicadores y es importante asumirlos, crearlos y darles seguimiento, e incorporarlos a la gestión universitaria.

En el punto 2) se reitera a la administración un acuerdo de hacer un análisis, que incluso creo que hace dos semanas don Carlos Montoya presentó la idea de solicitar a la administración que hiciera un análisis de por qué se está dando el superávit. Eso también había sido solicitado por el Consejo Universitario el año anterior cuando se analizó esto mismo.

Esta información se requiere para hacer ajustes y sobre todo a lo que le compete al Consejo Universitario para poder generar políticas en estos asuntos específicos.

NORA GONZALEZ: Quiero referirme a varias de las conversaciones que tuvimos ayer en la Comisión Plan Presupuesto, una de ellas fue la sugerencia del CPPI para que de manera conjunta con la Dirección Financiera, cuando elaboren anualmente el informe de la ejecución del Plan Anual Operativo, en este caso del 2018, nos informen haciendo una comparación de los últimos dos años, cuál ha sido el rendimiento y el trabajo que han tenido las diferentes instancias que ejecuta el presupuesto para ver el tema de los superávit y presupuestos que no terminan ejecutándose, también identificar cuáles son las unidades presupuestarias y las partidas específicas en las que hay más problemas de ejecución de dinero.

Pareciera ser que uno de los grandes problemas en el superávit de la UNED es en la partida de inversiones y eso más desde la administración central, porque se acumulan los dineros que se tienen para invertir un año al año siguiente, eso genera un problema en el cumplimiento del POA, porque en el momento en que elaboraron el Plan Anual Operativo donde indican por ejemplo que se va a construir un edificio, sin embargo, se sabe que desde la misma planificación, y todo el procedimiento administrativo, no se va a poder ejecutar en ese año.

Entonces, la sugerencia que se hace desde el CPPI es que cuando se elabore el POA y el proceso de ejecución y construcción de un edificio, o sea de la partida de inversiones, que se haga por facetas. O sea, que el primer año se indique iniciar la fase de negociación, y eso nos va a permitir una mejor ejecución de lo que son las metas de trabajo operativas y también el cumplimiento de lo que es la parte presupuestaria, porque ese presupuesto se puede redireccionar a otras áreas donde la ejecución no sea tan difícil.

Nosotros le sugerimos, y espero que la administración en este caso don Carlos que está hasta hoy, que se lo haga saber a don Rodrigo Arias Camacho, que parte de lo que nosotros le solicitamos es que en el informe del Plan Operativo Anual, nos hagan una proyección y una relación de al menos dos años de ejecución, y cuál ha sido el comportamiento de las diferentes instancias, porque si ya tenemos un comportamiento de una instancia que por dos años consecutivos ejecutan únicamente el 40% o 20% del dinero asignado, entonces me parece que la administración debe tomar ese remanente que ya sabemos que va a quedar porque es el comportamiento de dos años, porque es redireccionarlo a otras instancias donde eventualmente sí vaya a haber ejecución.

Con esto nos vamos a evitar el superávit y vamos a evitar estar corriendo en el último cuatrimestre del año para ver qué se hace con ese dinero.

Si eso es así, vamos a iniciar cada uno de los años con las finanzas listas y limpias para poder generar inversiones más acabadas en ciertas áreas.

Pensaría, pero esto es una decisión de la administración, que el Consejo Universitario lo que puede hacer es identificar un lineamiento o una propuesta, y que mucho de ese dinero se podría redireccionar a procesos de investigación desde las escuelas y con diferentes tutores.

CARLOS MONTOYA: Me di a la tarea, hace unos meses de solicitarle a la vicerrectoría de Panificación que pudiéramos hacer de manera conjunta con la vicerrectoría Ejecutiva, considerando que tanto la Comisión de Infraestructura, así como la Oficina de Contratación y Suministros estaba bajo la dirección de esa vicerrectoría, que se construyera de forma conjunta un plan, que le llamamos "plan de inversiones y crecimiento institucional", que no tiene que ver únicamente con materia de infraestructura, porque el crecimiento institucional o la inversión que se tiene que hacer no es únicamente en la compra de terrenos y construcciones, sino todo lo que está alrededor de una obra de estas, incluyendo sistemas de información y una serie de elementos que de por medio tiene que haber presupuesto para poder ser llevado a cabo, y que eso nos pudiera facilitar de alguna forma, saber hacia dónde la universidad va a dirigir sus esfuerzos económicos o financieros en al menos cinco o diez años.

¿Esto por qué razón?, ustedes tuvieron la oportunidad o por lo menos los que están en la Comisión Plan Presupuesto de escuchar a don Rogelio y a don Edwin, donde decían todos los proyectos que ellos tenían y hablaron ahí como de diez o quince proyectos.

La universidad no está en capacidad ni tan siquiera de liderar más de tres o cuatro por año, con la envergadura de los proyectos que ellos están mencionando.

Si ya estamos de por si trabajando de forma armonizada los proyectos de inversión de la universidad, a través de la unidad ejecutora del AMI, hemos visto que si se puede realizar de esa forma.

Nosotros también tenemos que definir qué es lo que queremos hacer en el año 2019 al 2022.

Eso que usted dice, doña Nora, tiene mucha razón en el sentido que podría mencionar que para el 2020 voy a iniciar con todo el trámite de la construcción del cartel de licitación para la adquisición o contratación de la construcción del Centro Universitario de Tillarán, por decirlo de alguna forma, ese año nos sirve para ir haciendo todo eso, dejar todo preparado y saber que el presupuesto no tiene que estar garantizado desde el 2019 como ha sucedido en muchas ocasiones.

Cuando ustedes ven el presupuesto extraordinario que se trae acá, donde se asigna cuáles son los proyectos que se van a desarrollar, son proyectos que tienen cuatro años de estar haciendo fila ahí y tienen contenido presupuestario, pero no tienen en papel cual es el proyecto que se va a desarrollar.

El caso más patético que tenemos es aquí en Sabanilla, con la ampliación del edificio C, ¿cuanto tiempo tienen ustedes de estar escuchando que se va ampliar el edificio C?, como tres años, y el presupuesto está ahí, más de mil millones de colones y cuando uno va y pregunta dónde está el diseño de los planos de lo que queremos hacer, no existe, eso nos viene provocando que tengamos superávit, tras superávit, tras superávit.

Todos lo conocemos, pero nadie se ha puesto a escribirlo, a ponerlo en el papel, por eso es que se solicita que se haga el análisis de las razones del por qué de los superávit y paralelo a eso ir construyendo ese plan de inversión de crecimiento institucional, porque no es solamente ampliar ese edificio, vamos a ocupar servicios de limpieza, de seguridad y que después no nos entreguen las instalaciones y tengamos solo un misceláneo y hay que contratar dos en una pura carrera, porque no habíamos provisto que eso se iba a dar.

Todo eso, me parece que podría favorecer que nosotros a mediano plazo podamos utilizar de forma correcta, no solo los recursos que han quedado por superávit, sino los que nos vayan a seguir garantizando por medio de los ingresos tanto del FEES como de los ingresos propios.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con este tema, quiero externar mi preocupación, porque todos conocemos cual es la situación contra los superávits de las instituciones públicas y fundamentalmente contra los superávits de la universidad.

Esta es información pública, esta información sale y no es la primera vez que estemos enfrentandon algo así, tal y como dice don Carlos, una situación de superávit de esta envergadura.

El acuerdo que está presentando la comisión es importante, pero vean que, si reviso el acuerdo uno con el acuerdo dos, es casi lo mismo, le estamos reiterando que hace un año se solicitó, pero ¿que se solicitó? eso que le estamos solicitando en el acuerdo uno, pero no estamos tomando ninguna medida que sea más efectiva en términos de que las cosas no se vuelvan a dar.

¿Por qué está quedando el superávit? Por una mala gestión, ¿de quién es la responsabilidad de la gestión?

Cuando decimos establecer un programa de capacitación y apoyo, es que ese programa ya debería estar dentro de las funciones de las diferentes instancias, porque sabemos que en cada dependencia donde hay un jefe o director, no necesariamente es un técnico en ejecución presupuestaria, para eso están los expertos en la institución y esa capacitación debería ser permanente.

Tal y como lo dice don Carlos, un plan donde se vea ¿qué es lo que se va a hacer?, ¿cómo se va a hacer?, ¿que implica en el primer año, en el segundo, en el tercero?

Cuando dice acá, "...para corregir el desempeño en la ejecución presupuestaria en la elaboración de un plan..."

La redacción seria de la siguiente manera: "...La elaboración de un plan de inversiones y además un plan que colabore con una ejecución presupuestaria adecuada..."

Para mí, el primer acuerdo no difiere en gran parte con el segundo, porque en el segundo le habíamos solicitado: "informar al Consejo las causas de la subejecusión...", no ha llegado, se lo estamos reiterando, pero no ha llegado.

Ahora que le decimos: "...haga un plan de acción para corregir el empeño de la ejecución presupuestaria...", quedamos en lo mismo.

Estoy de acuerdo con esto, es necesario, pero tiene que haber una acción más puntual de este Consejo Universitario de llamar la atención a la administración sobre la reiteración de una situación que le trae daño tanto a la institución como al presupuesto de la universidad.

Esto es algo que se ha presentado reiteradamente tal y como se dice acá, pero que los acuerdos no dejan de ser, solicitar, solicitar, solicitar y no llegó, no pasa nada.

ÁLVARO GARCÍA: Nada más para aclarar, que el acuerdo uno y dos, son de naturaleza diferente, el acuerdo uno incluye a todas las dependencias, vean que el plan que se establece es de cada una de las dependencias.

El segundo acuerdo se centra más en tres partidas, en cambio en el primero se incluyen más cosas, más comprensivo.

Solo para dar un ejemplo, estábamos viendo la ejecución operativa y ejecución presupuestaria de los planes de mejora y de los recursos que se dan en las escuelas por ejemplo, que es para procesos de acreditación y apenas está llegando como a la mitad de la ejecución.

Eso implica que hay problemas de presupuestación o hay problemas de ejecución con respecto a cuestiones que son muy específicas, cuyos superávit no son tan representativos como la partida 8 y además que si están contemplados en el acuerdo número dos.

En realidad, podrían ser complementarios, pero no son iguales el acuerdo uno y dos, eso es nada más lo que quería dejar claro.

En el acuerdo uno se está orientando hacia cada una de las dependencias y el dos es aquellas partidas que históricamente están generando más superávit y que además tienen características muy específicas que son la de bienes duraderos,

servicios, materiales y suministros, son tres partidas diferentes, por eso es que son diferentes los dos acuerdos.

GUISELLE BOLAÑOS: Entiendo que son diferentes, el problema es que los acuerdos tal y como están expresados, son eterios, porque no tienen ninguna acción que diga, -en fecha tal, presentarle al Consejo tal plan-, sino que le volvemos a decir, -vuelva a hacer un plan-, si lo hizo bien y sino también.

Lo que me preocupa es que volvemos a lo mismo, porque en el segundo acuerdo se dice, "solicitar a...", y ahora le decimos:" ...elaborar un plan...", lo elaboraron, está bien, no lo elaboraron también, no hay ningún problema.

Para que aterricen, tiene que decir: "...que en fecha tal, presenten a este Consejo un plan.... "y que incluya a todas las instancias obviamente, porque si no vamos a seguir teniendo la misma situación.

CARLOS MONTOYA: En la evaluación del POA del I semestre que hagan la entrega del Plan.

Ahí en el primer acuerdo donde dice:" ... que se gestione la elaboración...", que es a lo que usted se refiere, podría decir: "...que con la entrega del POA del I semestre se entregue ese Plan..."

Porque ya se está diciendo que: "...en cada una en el resultado de las metas del presupuesto sean inferiores al 35%...".

Si ya lo tienen claramente definido deberían de ir trabajando en el plan, para que se haga la entrega de la evaluación del POA en el I semestre y se haga la entrega de ese plan, ¿por qué?, porque tenemos que garantizarnos que en el II semestre se cumpla con lo que viene ahí, "Elaborar el informe con las razones o limitaciones presentadas por la dependencia para conseguir un desempeño razonable en la ejecución presupuestaria y operativa de acuerdo con los parámetros establecidos", ¿para cuándo?, como dice usted, queda muy abierto, que sea para el I semestre también, ¿en seis meses?, se deja en seis meses para no entrar en el otro que le quedan tres meses, el segundo punto, serian seis meses, "Establecer un programa de capacitación permanente y apoyo para las personas responsables en la formulación y ejecución de los planes, presupuestos anuales de las dependencias" y eso no tiene que mandarlo aquí porque eso es de la administración.

"Elaborar una propuesta de economía, eficiencia y eficacia que se puedan incorporar a la metodología de elaboración, seguimiento y elaboración de los planes operativos de la universidad y a su vez se asocien con los indicadores de desarrollo del plan de Desarrollo y los planes sectoriales"

¿Eso no lo tienen hecho? Porque no solicitamos que se incorpore en el Plan Operativo del año 2020, porque para este año ya no, que se considere en el punto d).

NORA GONZALEZ: Podríamos ampliar la propuesta de acuerdo y solicitarle a la Dirección Financiera que haga una revisión de los presupuestos asignados con base en la información del informe de ejecución del POA para que las instancias que han tenido una mala ejecución o una subejecusión inferior al 50% se les quite el presupuesto que se les ha asignado y se reasigne a otras áreas que realmente, por alguna razón desde la administración, sea prioritario hacer esa reasignación.

Es importante hacerlo y ellos podrían hablar incluso con las instancias para hacer esta revisión. Es importante para no llegar a medio año con esta situación sabiendo que vamos a tener un superávit grande, podemos prever esa situación desde ahora.

CARLOS MONTOYA: La vez pasada lo había mencionado, lo que pasa es que hay que esperarse, no sé si a ustedes ya les entregaron ese informe para saber por oficina, por actividad o por programa. Le había solicitado a Roberto Ocampo si lo podía realizar por oficina, para ver cuál ha sido la ejecución presupuestaria de estas, lo más reciente, el año 2018, porque si para el 2019 ya nos están rebajando cerca de mil cien millones, que se les asignara para el 2019 el monto que habían ejecutado y que la subejecusión ni tan siquiera se presupuestara por una sencilla razón, tenemos superávit aún así, verdad.

Y sí hay oficinas que llegan al 100% y requieren de más recursos, asignárselo ya con un carácter más discrecional por parte de la administración ante la falta de uso de recursos de algunas de las dependencias, esa es una propuesta de acuerdo que tiene que venir desde la misma comisión.

No conozco el informe, ¿usted vio el informe?, porque podríamos ser de repente algo injustos al tomar un acuerdo de ese tipo sin haber conocido las razones del por qué se dio la subejecusión.

¿Por qué no le solicitamos un informe de los últimos dos años?, sería mejor doña Nora esperar a que nos hagan el informe de la subejecusión presupuestaria desde el año 2014 a la fecha y las razones por las cuales se ha venido dando eso, que ya se solicitó y que de repente ya ustedes puedan tomar esa decisión para futuro.

Hay tiempo, si les llega antes de la elaboración del presupuesto para el próximo año pueden tomar esas medidas.

Está bien lo que usted menciona, pero sí que usted lo mantenga presente en el hecho, cuando le hagan la presentación de ese informe puedan talvez tomar esas decisiones, para que sea más razonado.

GUISELLE BOLAÑOS: Ese tipo de acuerdo debe ser precisamente con base a una muy adecuada información.

Muchas veces la subejecusión presupuestaria no obedece a falta de necesidades de las instancias o a falta de conocimiento de quien dirige la instancia, sino a una serie de tramitología interna y externa que impide la utilización de esas partidas presupuestarias, pasarlo a otro porque no la uso, es como decirle, -usted es un pésimo administrador-, pero resulta que no es el administrador el que tiene la culpa, sino que hay una tramitología excesiva tanto a nivel nacional como a nivel institucional que evita el uso adecuado de estos.

Es diferente que tenga cien millones a usar en cursos de extensión en una escuela "X" que, si no los uso ahí, me dé cuenta que es que la escuela no está haciendo extensión.

Pero cuando tengo otras partidas que son más específicas, por ejemplo, en la parte que ahorita mencionaron, de fondos para la acreditación, puede ser que haya habido situaciones específicas dentro de ese planteamiento que como encargado de programa hago y que no las pude llevar a la práctica por un trámite de contratación de personal o de contratación de suministros, etc.

Nosotros no podemos generalizar que lo que sobra, sobra porque no se usó bien, sobra porque a veces no se puede.

Cuanto hace que andan los dos mil millones de colones del Centro Universitario de Desamparados, recuerdan a Saylen pelear por ese centro, ¿entonces los quitamos? ¿Acaso es el Centro Universitario de Desamparados el que tiene la culpa que no le hayan iniciado la construcción?

CARLOS MONTOYA: Le puedo decir algo que vi recientemente, el año anterior se le asignó un superávit que tenía a la intersede de Alajuela de cerca de doscientos y resto de millones de colones y tuvo un superávit este año de casi quinientos millones de colones.

Se le incorporaron esos doscientos y resto de millones de colones y tras de eso, dejaron de utilizar doscientos y resto de millones de colones más este año, no es posible, este año no lo solicitaron, pero el año anterior lo solicitaron y quedo un superávit de cuatrocientos y resto de millones de colones.

Entonces, con esos plazos ya indicados en el acuerdo estaríamos votándolo. Los que estén de acuerdo con la propuesta que presenta la Comisión Plan Presupuesto con las modificaciones realizadas en esta sesión, favor que lo manifiesten. Todos a favor, aprobado en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 480-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 06 de marzo del 2019 (CU.CPP-2019-008), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2663-2018, Art. III, inciso 19), celebrada el 17 de mayo del 2018 (CU-2018-331), en relación con el oficio OCP-2018-209 del 15 de mayo del 2018 (REF.CU-354-2018), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2018.
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2681-2018, Art. IV, inciso 13) celebrada el 09 de agosto del 2018 (CU-2018-539), en el que se remite el oficio O.C.P.2018-365 del 01 de agosto del 2018 (REF. CU-572-2018), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2018.
- 3. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2705-2018, Art. III, inciso 14), celebrada el 15 de noviembre del 2018 (CU-2018-795), referente al oficio OCP-2018-514 del 05 de noviembre del 2018 (REF. CU-863-2018), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2018.
- 4. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2714-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 07 de febrero del 2019 (CU-2019-057), en relación con el oficio O.C.P.2019-007 del 29 de enero del 2019 (REF. CU-032-2019), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2018.
- 5. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2669-2018, Art. III, inciso 1), celebrada el 14 de junio del 2018 (CU-2018-401), referente al oficio OPRE-417-2018 del 05 de junio del 2018 (REF. CU-417-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el Informe de modificaciones presupuestarias correspondiente al I Trimestre del 2018, así como el oficio CPPI-051-2018 del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI).
- 6. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2705-2018, Art. III, inciso 11), celebrada el 15 de noviembre del 2018 (CU-2018-

- 793), en el que se remite el oficio OPRE-781-2018 del 05 de noviembre del 2018 (REF. CU-857-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el Informe de modificaciones presupuestarias, correspondientes al II Trimestre del 2018.
- 7. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2712-2019, Art. III, inciso 1) celebrada el 24 de enero del 2019 (CU-2019-038), en relación con el oficio OPRE-004-2019 del 17 de enero del 2019 (REF. CU-013-2019), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el Informe de Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al III Trimestre del 2018.
- 8. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2714-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 07 de febrero del 2019 (CU-2019-056), en relación con el oficio OPRE-040-2019 del 29 de enero del 2019 (REF. CU-030-2019), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta el Informe de modificaciones presupuestarias aprobadas en el IV Trimestre del 2018.
- 9. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2681-2018, Art. IV, inciso 12) celebrada el 09 de agosto del 2018 (CU-2018-538), en el que se remite el oficio O.C.P.2018-359 del 30 de julio del 2018 (REF. CU-570-2018), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2116-2011, Art. III, inciso 14) del 08 de setiembre del 2011, remite el Informe que detalla la Ejecución Presupuestaria de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) al 30 de junio del 2018.
- 10. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2719-2019, Art. III, inciso 12), celebrada el 28 de febrero del 2019 (CU-2019-125), relativo al oficio CPPI-025-2019 del 22 de febrero del 2019 (REF. CU-089-2019), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el documento "Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, II semestre del 2018".
- 11. La presentación del "Informe de Evaluación del Plan Operativo Anual y su Vinculación con el Presupuesto Institucional 2018", realizado por el Centro de Planificación y Programación Institucional. (REF.CU-124-2019)

- 12. El Programa 8 de Inversiones presenta las menores ejecuciones tanto operativa (55%) como presupuestaria (13%), cuya subejecución en términos monetarios para el año 2018 es de aproximadamente 11.539 millones de colones.
- 13. La visita realizada a la Comisión Plan Presupuesto por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto en sesiones 479-2019 del 27 de febrero del 2019 y 480-2019 del 06 de marzo del 2019 y el señor Greivin Solís Zarate y la señora Loretta Sánchez Herrera, funcionarios Centro de Planificación y Programación Institucional en sesión 480-2019 del 06 de marzo del 2019.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Administración:

- a. Que con la entrega de la evaluación del Plan Operativo Anual (POA) gestione la elaboración de un plan de acción para corregir el desempeño en la ejecución presupuestaria y operativa de cada una de las dependencias cuyo resultado en la ejecución de las metas o del presupuesto sean inferiores al 35% en el primer semestre o al 80% en el segundo semestre.
- b. Elaborar, en un plazo de seis meses, un informe con las razones o limitaciones presentadas por las dependencias, para conseguir un desempeño razonable en la ejecución presupuestaria y operativa de acuerdo con los parámetros establecidos.
- c. Establecer un programa de capacitación permanente y apoyo para las personas responsables en la formulación y ejecución de los planes y presupuestos anuales de las dependencias que presentaron ejecuciones operativas y presupuestarias menores a los parámetros establecidos.
- d. Incluir en el Plan Operativo para el 2020, una propuesta de indicadores de economía, eficiencia y eficacia que se puedan incorporar en la metodología de elaboración, seguimiento y evaluación de los planes operativos de la Universidad, y a su vez se asocien con los indicadores de desarrollo del Plan de Desarrollo Institucional y los Planes Sectoriales.

2. Reiterar a la administración el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2670-2018, Art. II, inciso 4-a) celebrada el 21 de junio del 2018, que a la letra dice:

"Solicitar a la administración:

- a) Informar a este Consejo Universitario las causas de la subejecución presupuestaria que se viene registrando sistemáticamente, en las partidas de Bienes Duraderos, Servicios y Materiales y Suministros, a más tardar el 30 de agosto del 2018.
- b) Presentar a este Consejo Universitario, un informe de la incorporación de estos recursos del superávit acumulado en la partida de Bienes Duraderos en el Plan de Desarrollo de Infraestructura 2018-2022.
- c) Analizar las causas del superávit generado en las partidas de servicios, materiales y suministros."

ACUERDO FIRME

Los demás dictámenes de la Comisión Plan Presupuesto quedan pendientes de análisis para una próxima sesión.

2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

a. <u>Propuesta de Reglamento para la Contratación de Personal Jubilado de</u> los diferentes Regímenes de Pensiones y Jubilaciones del país.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 309-2018, Art. V, inciso 1) celebrada el 12 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-062), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2587-2017, Art. V, inciso 3) del 20 de abril del 2017, en relación al oficio O.J.2017-154 del 05 de abril del 2017 (REF. CU-207-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que plantea propuesta de Reglamento para la recontratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país.

CARLOS MONTOYA: La Comisión de Asuntos Jurídicos le recomienda al plenario una propuesta de acuerdo con una serie de considerandos. Lo más importante es el fondo del acuerdo que es la propuesta de Reglamento para la Contratación de Jubilados en la UNED.

Le solicito al coordinador de la comisión, don Álvaro García que nos mencione acerca de los artículos que se destacan dentro del reglamento.

Me interesaría básicamente el de régimen salarial, no es tanto el de la contratación, ¿cómo se abordaría eso?, pensando en que estamos ante la eventualidad de la aplicación del reglamento emitido por Casa Presidencial con respecto a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y eso tiene algo que ver, y no se tomó en consideración en vista de que esto es del año anterior y no estaba programado y si eso afecta en algo, básicamente en el tema de contratación, de pagos salariales.

ALVARO GARCIA: Procedo a dar lectura al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 309-2018, Art. V, inciso 1) celebrada el 12 de junio del 2018.

"PARA: Sres(as) Consejo Universitario DE: Comisión de Asuntos Jurídicos

FECHA: 13 de junio del 2018 REF.: CU.CAJ-2018-062

Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 309-2018, Art. V, inciso 1) celebrada el 12 de junio del 2018:

SE ACUERDA recomendar al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2587-2017, Art. V, inciso 3) celebrada el 20 de abril del 2017, en relación al oficio O.J.2017-154 del 05 de abril del 2017 (REF. CU-207-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que plantea propuesta de Reglamento para la recontratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país.
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2172-2012, Art. IV, inciso 3) celebrada el 14 de junio del 2012, en relación al oficio CR.2012.359 del 30 de mayo del 2012 (REF. CU-333-2012), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1723-2012, Art. III, inciso 3-a) celebrada el 14 de mayo del 2012, solicitando la reforma del Artículo 3 del Reglamento para la recontratación de jubilados en la UNED.
- 3. La Propuesta de acuerdo presentada por el Sr. Mario Molina Valverde referente a la reforma del Artículo 3 del Reglamento para la recontratación de jubilados en la UNED.

- **4.** El análisis de la propuesta de Reglamento para la recontratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país, elaborada por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica.
- **5.** Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 292-2017; 293-2017; 296-2018, 304-2018, 305-2018 y 309-2018 en relación con este tema.
- **6.** Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, que a la letra dice:
 - "...Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate". (El subrayado no es del original)
- 7. La nota SCU-2018-046(REF.CU.160-2018) de fecha 8 de marzo del 2018, suscrita por señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación a observaciones de la comunidad universitaria, referente a la propuesta de Reglamento para la contratación de jubilados en la UNED.
- El análisis del oficio SCU-2018-046(REF.CU.160-2018) de fecha 8 de marzo del 2018 referente a las observaciones presentadas por la comunidad universitaria, consideradas en las sesiones 304-2018 y 305-2018.
- 9. Lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:
 - "d. Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período".
- El análisis de las observaciones presentadas por la señora Guiselle Bolaños referente a la propuesta de Reglamento para la contratación de jubilados en la UNED, consideradas en la sesión 309-2018, celebrada el martes 12 de junio del 2018

SE ACUERDA

Aprobar la propuesta de Reglamento para la contratación de jubilados en la UNED.

Dicha propuesta se lee de la siguiente manera:

"REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL JUBILADO DE LOS DIFERENTES REGÍMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL PAÍS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir los fines, requisitos y procedimientos para la contratación remunerada de personal jubilado de todos los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país.

Artículo 2.- Se declara como regla general que, la UNED no puede contratar personas acogidas al beneficio de la pensión, ya que es incompatible percibir salario de la UNED y pensión de manera simultánea. Por ello, los jubilados deben suspender el beneficio de la pensión si la ley que los acoge no permite la contratación. En aquellos casos en que a ley del régimen a que pertenecen contemple esta acción, la contratación se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 3.- La contratación se realizará para la docencia en programas de grado y posgrado, así como para realizar proyectos de investigación y de extensión. No se podrá realizar dicha contratación para ocupar cargos administrativos, docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.

Artículo 4.- La contratación es optativa para la UNED en general y para las unidades académicas en particular, por lo que el pensionado o jubilado no puede exigir a la UNED que sea contratado, decisión que dependerá, en todo caso, de las necesidades reales e intereses de la Universidad.

Artículo 5.- El personal jubilado deberá ser de un alto perfil académico y su contratación será de carácter excepcional y temporal o por inopia declarada, por lo que nunca podrá ser nombrado en propiedad.

Artículo 6. La contratación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 2 años máximo, prorrogable únicamente por 2 años adicionales.

Para la contratación tendrán prioridad las personas oferentes ad honorem sobre las remuneradas.

Artículo 7.- El acto administrativo de la contratación deberá ser motivado en la necesidad de la unidad académica y el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.

Artículo 8.- Las unidades académicas (Escuelas, SEP, Extensión, Investigación), de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 5% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la contratación remunerada de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.

Artículo 9.- Cuando un funcionario de la UNED labora de manera simultánea para otro patrono y se acoge al beneficio de la pensión, independientemente del régimen para el que cotiza y se pensiona, deberá comunicar a la UNED dicha decisión para que se le tramite el cese y el pago de las prestaciones legales.

Artículo 10.-Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado

De los pensionados del Magisterio Nacional (artículo 76 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional No. 2248 de 5 de setiembre de 1958, reformado por la ley No. 8721 de 18 de marzo de 2009)

Artículo 11.- La UNED podrá contratar personal académico pensionado por el régimen del magisterio nacional, hasta por un máximo de medio tiempo, y por un periodo de dos años para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 12.- El personal contratado al amparo del artículo 78 de la ley 7531 bajo esta modalidad podrá, consecuentemente, recibir su pensión y el salario. En caso de que la contratación supere la jornada de medio tiempo, el interesado deberá solicitar que se le suspenda el pago de la pensión.

Artículo 13.- Solo podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las instituciones estatales de educación superior universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

De los pensionados por el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social

Artículo 14.- El pensionado por invalidez solo puede realizar labores asalariadas -en el sector privado o en la docencia universitaria pública-después de transcurrido el plazo de un año, contado a partir del inicio del disfrute de la pensión.

Si transcurrido ese lapso el pensionado está interesado en trabajar en docencia universitaria en la UNED, debe solicitar permiso a la Administración, la cual podría autorizar el ejercicio de la docencia por una jornada de "hasta medio tiempo".

Si el pensionado por invalidez desea trabajar en la UNED en labores distintas a la docencia, o por más de medio tiempo en labores universitarias docentes, debe solicitar que se le suspenda la pensión mientras desempeña el cargo.

Artículo 15.- El pensionado por vejez, puede ser recontratado por la UNED hasta medio tiempo en docencia universitaria y por un periodo de dos años, sin que para ello sea necesario que transcurra lapso alguno entre la fecha de la jubilación y la del inicio del ejercicio de las labores docentes.

Tampoco es necesario gestionar, en este caso, autorización alguna de la Administración, en el entendido de que si el pensionado pretende trabajar en labores asalariadas en la UNED distintas a las de la docencia, o trabajar en labores docentes por más de medio tiempo, debe solicitar que se le suspenda el pago de las prestaciones económicas derivadas de su condición de jubilado.

De los pensionados del Poder Judicial y otros regímenes

Artículo 16.- La UNED podrá contratar personal profesional pensionado por el Poder Judicial, hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 17.- El personal recontratado bajo esta modalidad podrá, consecuentemente, recibir su pensión y el salario.

En caso de que la contratación supere la jornada de medio tiempo, el interesado deberá solicitar que se le suspenda el pago de la pensión.

Artículo 18.- El personal profesional recontratado deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en la docencia o investigación universitaria pública.

De los requisitos y procedimientos de contratación

Artículo 19.- Para la contratación de académicos jubilados, se deberá cumplir previamente con los requisitos y los trámites definidos por la Oficina de Recursos Humanos y con los procedimientos de selección y nombramiento de profesores de jornada especial, de manera que se constate la evidente conveniencia institucional del nombramiento del jubilado, y su idoneidad en relación con los otros candidatos que participen en la lista de oferentes.

Artículo 20.- En el caso de posgrados, sólo podrá ser contratada la persona que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y que tenga una experiencia no menor a cinco años en docencia de posgrado.

Artículo 21.- La jornada máxima de contratación será igual hasta un máximo de medio tiempo o su equivalente en horas semanales y por un periodo de dos años.

Del régimen salarial

Artículo 22.- El personal pensionado que recontrate la UNED al amparo del presente reglamento, será considerado personal regular de la institución para todos los efectos legales, con las excepciones que contempla el mismo.

Artículo 23.- A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente al régimen de carrera universitaria de la UNED, según los convenios con CONARE.

Disposiciones finales:

Derogase el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ACADÉMICOS JUBILADOS EN LA UNED, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N. 17662005, Art. IV, inciso 2) del 17 de junio del 2005."

ACUERDO FIRME"

Básicamente este es un reglamento que se hizo necesario a partir de que, anteriormente el régimen de pensiones del Magisterio Nacional les permitía a los pensionados ser recontratados con fines meramente académicos.

Sin embargo, después otros regímenes de pensiones incluyendo el de la Caja Costarricense del Seguro Social, también se abrieron a que las personas pensionadas puedan trabajar hasta cierta jornada, de manera remunerada, pero siempre en labores estrictamente y eminentemente académicas.

Por tal motivo, se elaboró este reglamento y a partir del articulo 10 inclusive, se empiezan a tratar cada uno de los regímenes, porque cada uno de los regímenes al final de cuentas tiene ciertas particularidades.

A partir del artículo 11, el régimen del Magisterio Nacional que esos ya estaban contemplados.

A partir del artículo 14, el régimen de Invalidez, Vejes y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Y a partir del artículo 16, el régimen del Poder Judicial y otros regímenes que ya les permiten a las personas pensionadas bajo esos regímenes, poder ejercer a la academia en la UNED.

Con respecto a la discusión que se dio en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se establecen ciertas limitaciones, por ejemplo, que en los artículos 5 al 8 se menciona lo siguiente:

"Artículo 5.- El personal jubilado deberá ser de un alto perfil académico y su contratación será de carácter excepcional y temporal o por inopia declarada, por lo que nunca podrá ser nombrado en propiedad.

Artículo 6. La contratación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 2 años máximo, prorrogable únicamente por 2 años adicionales.

Para la contratación tendrán prioridad las personas oferentes ad honorem sobre las remuneradas.

Artículo 7.- El acto administrativo de la contratación deberá ser motivado en la necesidad de la unidad académica y el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.

Artículo 8.- Las unidades académicas (Escuelas, SEP, Extensión, Investigación), de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 5% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la contratación remunerada de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento."

En los siguientes artículos se describen las particularidades de acuerdo con los regímenes que mencione anteriormente de acuerdo al que se trate.

En los artículos del 19 al 23 responde la consulta de don Carlos con respecto a la contratación de jubilados y se indica lo siguiente:

Artículo 19.- Para la contratación de académicos jubilados, se deberá cumplir previamente con los requisitos y los trámites definidos por la Oficina de Recursos Humanos y con los procedimientos de selección y nombramiento de profesores de jornada especial, de manera que se constate la evidente conveniencia institucional del nombramiento del jubilado, y su idoneidad en relación con los otros candidatos que participen en la lista de oferentes.

Artículo 20.- En el caso de posgrados, sólo podrá ser contratada la persona que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y que tenga una experiencia no menor a cinco años en docencia de posgrado.

Artículo 21.- La jornada máxima de contratación será igual hasta un máximo de medio tiempo o su equivalente en horas semanales y por un periodo de dos años.

DEL RÉGIMEN SALARIAL

Artículo 22.- El personal pensionado que recontrate la UNED al amparo del presente reglamento, será considerado personal regular de la institución para todos los efectos legales, con las excepciones que contempla el mismo.

Artículo 23.- A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente al régimen de carrera universitaria de la UNED, según los convenios con CONARE.

DISPOSICIONES FINALES:

Derogase el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ACADÉMICOS JUBILADOS EN LA UNED, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N. 17662005, Art. IV, inciso 2) del 17 de junio del 2005."

Quiero destacar algo importante que se encuentra en el artículo 6, se le da prioridad a los jubilados que quieran laborar en la UNED ad honorem sobre los que quieran hacerlo de forma remunerada.

CARLOS MONTOYA: ¿Hacer eso no sería un acto discriminatorio?

ALVARO GARCIA: Está en el artículo 6, que menciona:

"Artículo 6. (...) Para la contratación tendrán prioridad las personas oferentes ad honorem sobre las remuneradas."

Eso fue lo que se estableció en la discusión de este reglamento que estuvo en todo momento presente la asesoría legal, se hicieron las consultas en su momento, esto responde a una solicitud del entonces jefe de la Oficina Jurídica, el señor Celin Arce. Básicamente esa es la propuesta a groso modo.

GUISELLE BOLAÑOS: Con respecto a lo que menciona don Alvaro, deseo hacer un agregado en el artículo 11.

Tal y como Alvaro lo analiza, ya hay un reglamento para la contratación de jubilados, pero que incluye solamente el Magisterio, pero la recontratación de jubilados solo puede hacerse para investigación y para posgrado.

Don Celin nos hizo la propuesta en vista de la diversificación y de la apertura de los demás regímenes a la contratación de jubilados, de ahí que en el artículo 11 para el Magisterio en específico se indica lo siguiente:

"Artículo 11.- La UNED podrá contratar personal académico pensionado por el régimen del magisterio nacional, hasta por un máximo de medio tiempo, y por un periodo de dos años para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social (...)"

Porque si no se hacía esto, nos decía don Celin, era discriminatorio, no estoy de acuerdo con eso, porque el jubilado ya se jubiló y no debería ser recontratado, pero en caso súper especiales me imagino que podría pensarse en un jubilado.

Lo que me preocupa es que, más bien los jubilados vengan a quitarle el espacio a los profesionales jóvenes que requieren insertarse dentro del mercado laboral.

Pero vean que hubo que ampliarlo porque estaba solo para investigación y posgrado y para evitar la discriminación que nos dijo don Celin, y que nos podíamos exponer si no lo incluíamos.

Igual queda para los de la Caja Costarricense de Seguro Social, en docencia universitaria pública y en esa docencia quedan abiertos todos los grados y en el Poder Judicial también.

No sé si este aspecto que está señalado específicamente en el artículo 11 habría que incluirlo en los artículos 14 y 16.

ALVARO GARCIA: Eso más bien era porque todos los regímenes se abrieron, pero de diferente manera, por eso es que incluso tuvimos que hacer una parte del reglamento para cada régimen porque se adecua a lo que establecen estos regímenes.

Por eso es que están de manera diferente en cada uno, porque la autorización que le dio cada régimen a las personas es diferente.

Por tal motivo no se pudo hacer uno homogéneo para los mismos fines y en las mismas condiciones, porque más bien es de acuerdo a como están autorizados ya sea por la Caja Costarricense de Seguro Social, el Magisterio o por el Poder Judicial.

GUISELLE BOLAÑOS: Igual era docencia para los del Magisterio, pero era solo docencia de posgrado o de investigación y a ellos les estamos diciendo, por ejemplo, vea el artículo 14:

"Artículo 14.- El pensionado por invalidez solo puede realizar labores asalariadas -en el sector privado o en la docencia universitaria pública-(...)"

En la docencia universitaria es en cualquiera de los niveles, pero no lo pusimos específicamente, por eso hago la consulta, sería bueno indicarlo igual que en el artículo 11 que dice:

"Artículo 11.- La UNED podrá contratar personal académico pensionado por el régimen del magisterio nacional, hasta por un máximo de medio tiempo, y por un periodo de dos años para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social (...)"

ALVARO GARCIA: Más bien separarlos fue el error, debió ser solo docencia universitaria en todos los casos, porque así está establecido, pero se discutió de esa manera y al final quedo así.

Para mí también era docencia, lo que pasa es que en la UNED se establece que la actividad docente incluye la investigación, la extensión y la docencia misma, por eso es que al final queda así.

GUSTAVO AMADOR: Importante señalar que esto es un mecanismo excepcional, y que eso es lo que está en el espíritu que subyace en esto ¿Por qué?, porque hay una tasa de desempleo de casi un 13% como la que se está anunciando hoy.

CARLOS MONTOYA: Que no prevalezca esto sobre la posibilidad de que se pueda incorporar profesionales a la universidad.

Entendía esto como en los casos donde nosotros tenemos cursos o carreras muy específicas, por ejemplo, criminología o de estas que de repente incluso puede contratar profesionales para la confección de materiales didácticos para estas carreras, a veces es un poco difícil de conseguir, uno vería eso como una excepción.

Pero no en otras áreas como el de la educación o la administración donde hay una cantidad bastante importante o numerosa de personas profesionales que podrían venir a aportar a la universidad.

Me parece que sí, en el entendido de que las personas que vayan hacer referencia a este tipo de reglamentos lo valoren con esa pertinencia.

ALVARO GARCIA: Eso está establecido en el artículo 2 que dice:

"Artículo 2.- Se declara como regla general que, la UNED no puede contratar personas acogidas al beneficio de la pensión, ya que es incompatible percibir salario de la UNED y pensión de manera simultánea. Por ello, los jubilados deben suspender el beneficio de la pensión si la ley que los acoge no permite la contratación. En aquellos casos en que a ley del régimen a que pertenecen contemple esta acción, la contratación se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento."

Este reglamento es específicamente para esos casos y como dice don Gustavo, es una excepción que se hace y más adelante que ya lo leí antes, incluso cuando hay inopia y demás, porque precisamente es para eso y es solo para labores académicas, no incluye labores administrativas y demás; es un campo muy limitado, pero la UNED tiene que tener una política al respecto a partir de la apertura que tienen algunos regímenes para hacer eso.

GUISELLE BOLAÑOS: En este articulo 2 podría hacerse un cambio de redacción, porque si yo leo el primer párrafo del artículo 2 dice:

"Artículo 2.- Se declara como regla general que, la UNED no puede contratar personas acogidas al beneficio de la pensión, ya que es incompatible percibir salario de la UNED y pensión ..."

Ahí pondría lo siguiente: (...), excepto en aquellos casos en que la ley del régimen a que pertenece contemple esta posibilidad (...)

Tal y como está en el artículo 2 dice, "Artículo 2.- Se declara como regla general que, la UNED no puede contratar ...", tampoco podría contratar a esos, si hacemos la excepción en ese mismo, "excepto que", pero como punto y aparte.

CARLOS MONTOYA: Porque no ponemos en el último párrafo punto y aparte. Que se lea:" ... en aquellos casos que..."

GUISELLE BOLAÑOS: Es lo que estoy sugiriendo porque no lo ponemos ahí, porque al escribirse así pareciera que es contradictorio todo lo que sigue.

CARLOS MONTOYA: "...excepto..." y todo lo que sigue debería ponerse seguido donde dice: "...y de pensión de manera simultánea, excepto en aquellos casos en que la ley y régimen al que pertenece..."

GUISELLE BOLAÑOS: No como punto y aparte.

CARLOS MONTOYA: Y donde dice:" ... por ello los jubilados..." eso se dejaría como punto y aparte.

GUISELLE BOLAÑOS: "...excepto en aquellos casos..."

CARLOS MONTOYA: Tengo una duda ¿Qué participación tuvo la Oficina de Recursos Humanos en este análisis?

GUISELLE BOLANOS: Se envió a consulta a la comunidad universitaria ahí están todos los considerandos.

CARLOS MONTOYA: No es que no crea que esto se pueda implementar y que se acuerde acá y que se lleve a cabo. Lo que me preocupa es que después no nos vayamos a encontrar interferencia en la aplicación de esto ¿Por qué?, porque al final les voy a decir, sé que ustedes lo entienden, en este último tiempo a mí me ha correspondido ver cosas que están reglamentadas y demás y que por una práctica procedimental, en la Oficina de Recursos topa con pared, entonces uno es el que tiene que quedarse resolviendo los problemas y a veces hasta negociando cuando no debería ser así, por eso hacía la consulta, si está dictaminado y todo lo demás, está bien.

Entonces, los que estén de acuerdo en aprobar este reglamento que lo manifiesten. Todos de acuerdo, acuerdo firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 309-2018, Art. V, inciso 1) celebrada el 12 de junio del 2018 (CU.CAJ-2018-062), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2587-2017, Art. V, inciso 3) del 20 de abril del 2017, en relación al oficio O.J.2017-154 del 05 de abril del 2017 (REF. CU-207-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que plantea propuesta de Reglamento para la recontratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país.
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2172-2012, Art. IV, inciso 3) celebrada el 14 de junio del 2012, en relación al oficio CR.2012.359 del 30 de mayo del 2012 (REF. CU-333-2012), suscrito por la Sra. Theodosia Mena, Secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1723-2012, Art. III, inciso 3-a) celebrada el 14 de mayo del 2012, solicitando la reforma del Artículo 3 del Reglamento para la recontratación de jubilados en la UNED.
- 3. La propuesta de acuerdo presentada por el Sr. Mario Molina Valverde referente a la reforma del Artículo 3 del Reglamento para la recontratación de jubilados en la UNED.
- 4. El análisis de la propuesta de Reglamento para la recontratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país, elaborada por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica.
- 5. Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesiones 292-2017; 293-2017; 296-2018, 304-2018, 305-2018 y 309-2018 en relación con este tema.
- 6. Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, que a la letra dice:
 - "...Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos

que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate". (El subrayado no es del original)

- 7. La nota SCU-2018-046 (REF.CU.160-2018) de fecha 8 de marzo del 2018, suscrita por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación a observaciones de la comunidad universitaria, referente a la propuesta de Reglamento para la contratación de jubilados en la UNED.
- 8. El análisis del oficio SCU-2018-046 (REF.CU.160-2018) de fecha 8 de marzo del 2018 referente a las observaciones presentadas por la comunidad universitaria, consideradas en las sesiones 304-2018 y 305-2018.
- 9. Lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:
 - "d. Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período".
- 10. El análisis de las observaciones presentadas por la señora Guiselle Bolaños referente a la propuesta de Reglamento para la contratación de jubilados en la UNED, consideradas en la sesión 309-2018, celebrada el martes 12 de junio del 2018

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento para la contratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL JUBILADO DE LOS DIFERENTES REGÍMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL PAÍS

DISPOSICIONES GENERALES:

- **Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto definir los fines, requisitos y procedimientos para la contratación remunerada de personal jubilado de todos los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país.
- Artículo 2.- Se declara como regla general que, la UNED no puede contratar personas acogidas al beneficio de la pensión, ya que es incompatible percibir salario de la UNED y pensión de manera simultánea, excepto en aquellos casos en que a ley del régimen a que pertenecen contemple esta acción, la contratación se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Por ello, los jubilados deben suspender el beneficio de la pensión si la ley que los acoge no permite la contratación.
- **Artículo 3.-** La contratación se realizará para la docencia en programas de grado y posgrado, así como para realizar proyectos de investigación y de extensión. No se podrá realizar dicha contratación para ocupar cargos administrativos, docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.
- **Artículo 4.-** La contratación es optativa para la UNED en general y para las unidades académicas en particular, por lo que el pensionado o jubilado no puede exigir a la UNED que sea contratado, decisión que dependerá, en todo caso, de las necesidades reales e intereses de la Universidad.
- **Artículo 5.-** El personal jubilado deberá ser de un alto perfil académico y su contratación será de carácter excepcional y temporal o por inopia declarada, por lo que nunca podrá ser nombrado en propiedad.
- **Artículo 6.** La contratación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 2 años máximo, prorrogable únicamente por 2 años adicionales.

Para la contratación tendrán prioridad las personas oferentes ad honorem sobre las remuneradas.

- **Artículo 7.-** El acto administrativo de la contratación deberá ser motivado en la necesidad de la unidad académica y el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.
- **Artículo 8.-** Las unidades académicas (Escuelas, SEP, Extensión, Investigación), de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 5% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la contratación remunerada de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.

Artículo 9.- Cuando un funcionario de la UNED labora de manera simultánea para otro patrono y se acoge al beneficio de la pensión, independientemente del régimen para el que cotiza y se pensiona, deberá comunicar a la UNED dicha decisión para que se le tramite el cese y el pago de las prestaciones legales.

Artículo 10.-Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado

De los pensionados del Magisterio Nacional (artículo 76 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional No. 2248 de 5 de setiembre de 1958, reformado por la ley No. 8721 de 18 de marzo de 2009):

Artículo 11.- La UNED podrá contratar personal académico pensionado por el régimen del magisterio nacional, hasta por un máximo de medio tiempo, y por un periodo de dos años para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 12.- El personal contratado al amparo del artículo 78 de la ley 7531 bajo esta modalidad podrá, consecuentemente, recibir su pensión y el salario.

En caso de que la contratación supere la jornada de medio tiempo, el interesado deberá solicitar que se le suspenda el pago de la pensión.

Artículo 13.- Solo podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las instituciones estatales de educación superior universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

De los pensionados por el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Artículo 14.- El pensionado por invalidez solo puede realizar labores asalariadas -en el sector privado o en la docencia universitaria públicadespués de transcurrido el plazo de un año, contado a partir del inicio del disfrute de la pensión.

Si transcurrido ese lapso el pensionado está interesado en trabajar en docencia universitaria en la UNED, debe solicitar permiso a la Administración, la cual podría autorizar el ejercicio de la docencia por una jornada de "hasta medio tiempo".

Si el pensionado por invalidez desea trabajar en la UNED en labores distintas a la docencia, o por más de medio tiempo en labores universitarias docentes, debe solicitar que se le suspenda la pensión mientras desempeña el cargo.

Artículo 15.- El pensionado por vejez, puede ser recontratado por la UNED hasta medio tiempo en docencia universitaria y por un periodo de dos años, sin que para ello sea necesario que transcurra lapso alguno entre la fecha de la jubilación y la del inicio del ejercicio de las labores docentes.

Tampoco es necesario gestionar, en este caso, autorización alguna de la Administración, en el entendido de que si el pensionado pretende trabajar en labores asalariadas en la UNED distintas a las de la docencia, o trabajar en labores docentes por más de medio tiempo, debe solicitar que se le suspenda el pago de las prestaciones económicas derivadas de su condición de jubilado.

De los pensionados del Poder Judicial y otros regímenes:

Artículo 16.- La UNED podrá contratar personal profesional pensionado por el Poder Judicial, hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento. **Artículo 17.-** El personal recontratado bajo esta modalidad podrá, consecuentemente, recibir su pensión y el salario.

En caso de que la contratación supere la jornada de medio tiempo, el interesado deberá solicitar que se le suspenda el pago de la pensión.

Artículo 18.- El personal profesional recontratado deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en la docencia o investigación universitaria pública.

De los requisitos y procedimientos de contratación:

Artículo 19.- Para la contratación de académicos jubilados, se deberá cumplir previamente con los requisitos y los trámites definidos por la Oficina de Recursos Humanos y con los procedimientos de selección y nombramiento de profesores de jornada especial, de manera que se constate la evidente conveniencia institucional del nombramiento del jubilado, y su idoneidad en relación con los otros candidatos que participen en la lista de oferentes.

Artículo 20.- En el caso de posgrados, sólo podrá ser contratada la persona que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de

Estudios de Posgrado y que tenga una experiencia no menor a cinco años en docencia de posgrado.

Artículo 21.- La jornada máxima de contratación será igual hasta un máximo de medio tiempo o su equivalente en horas semanales y por un periodo de dos años.

Del régimen salarial:

Artículo 22.- El personal pensionado que recontrate la UNED al amparo del presente reglamento, será considerado personal regular de la institución para todos los efectos legales, con las excepciones que contempla el mismo.

Artículo 23.- A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente al régimen de carrera universitaria de la UNED, según los convenios con CONARE.

Disposiciones finales:

Derogase el Reglamento para la Contratación se Académicos Jubilados en la UNED, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 1766-2005, Art. IV, inciso 2) del 17 de junio del 2005.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las doce horas con cinco minutos.

CARLOS MONTOYA RODRIGUEZ
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / EF / AS / LP **